



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**El crimen organizado y las modificaciones legislativas en los
delitos contra la tranquilidad pública, región Lambayeque**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autora:

**Br. Effio Bustamante, Yarima Geraldine
orcid.org/0000-0002-7718-9118**

Asesor:

**Mag. Arevalo Infante Elena Cecilia
orcid.org/0000-0002-2206-0341**

**Línea de Investigación
Ciencias Jurídicas**

Pimentel – Perú

2023

**EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN LOS
DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, REGIÓN LAMBAYEQUE**

Aprobación del jurado

**MAG. AREVALO INFANTE ELENA CECILIA
Presidente del Jurado de Tesis**

**MAG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
Secretario del Jurado de Tesis**

**MAG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT
Vocal del Jurado de Tesis**



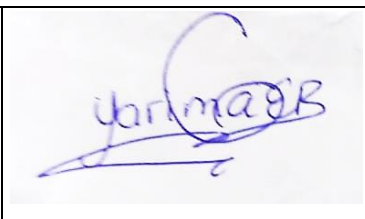
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Yarima Geraldine Effio Bustamante. De la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, REGIÓN LAMBAYEQUE.

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Yarima Geraldine Effio Bustamante	DNI: 75537193	
-----------------------------------	---------------	--------------------------------------------------------------------------------------

Pimentel, 04 de agosto de 2023.

* Porcentaje de similitud turnitin:23%

Reporte de similitud

<small>NOMBRE DEL TRABAJO</small> EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA	<small>AUTOR</small> YARIMA GERALDINE EFFIO BUSTAMANTE
<small>RECUENTO DE PALABRAS</small> 15344 Words	<small>RECUENTO DE CARACTERES</small> 86902 Characters
<small>RECUENTO DE PÁGINAS</small> 72 Pages	<small>TAMAÑO DEL ARCHIVO</small> 690.9KB
<small>FECHA DE ENTREGA</small> Nov 23, 2022 5:18 PM GMT-5	<small>FECHA DEL INFORME</small> Nov 23, 2022 5:19 PM GMT-5

● 23% de similitud general
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 22% Base de datos de Internet
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Cross
- 2% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedicó principalmente a mi querida hija Anyelí y a mis padres, por ser siempre mi motivo de mantenerme firme a alcanzar cada una de mis metas, que con su sacrificio y entrega me permiten cada día lograr lo que anhelo.

A Dios, por permitirme llegar a esta etapa de mi vida.

A mi asesor externo, a mi docente y todas las personas que me han brindado apoyo con aportes académicos y asesoría para poder desarrollar y culminar de manera exitosa mi trabajo de investigación

AGRADECIMIENTOS

Agradezco principalmente a Dios, por estar junto a mí siempre, y me permite seguir adelante y cumplir todo lo que me he propuesto.

Agradezco a mis padres que con su esfuerzo y dedicación me han convertido en lo que soy ahora; siendo ellos mi pilar fundamental que con su apoyo incondicional me ayudaron a no decaer pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron en mi camino.

ÍNDICE

Dedicatoria	4
Agradecimientos	5
Índice de tablas, figuras y fórmulas	8
Resumen	9
Abstract	10
I.INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.1.1.Internacional	11
1.1.2.Nacional	13
1.1.3.Local	16
1.2. Formulación del Problema	18
1.3. Hipótesis	18
1.4. Objetivos	18
1.5.Teorías relacionadas al tema	18
1.5.1.El crimen organizado	18
1.5.1.1.Aspectos generales	18
1.5.1.2.Violencia	21
1.5.1.3.Relación entre el crimen organizado y el Estado	21
1.5.1.4.Organización criminal	22
1.5.1.5.Prueba de organización criminal	22
1.5.1.6.Crimen difuso	23
1.5.1.7.Mutación del crimen organizado	24
1.5.1.8.Especies de organización criminal	25
1.5.1.9.Hibridación criminal	26
1.5.1.10.El crimen organizado no es un crimen común	28
1.5.1.11.Medición del daño del crimen organizado	29
1.5.1.12.Empresa criminal	29
1.5.1.13.Delincuencia organizada transnacional	30
1.5.1.14. Actividad significativa de crimen organizado	30
1.5.2. Análisis a la Legislación	30
1.5.2.1.Normas que regulan el crimen organizado en el Perú	30
1.5.2.2.Reforma institucional de la PNP – D.L. 1266	31
1.5.2.3.Normas que crean mejores condiciones sociales para la lucha contra la inseguridad ciudadana – DL. 1253	31
1.5.2.4. Ley N° 30077 contra el Crimen Organizado en el Perú	32
1.5.3. Análisis a la Jurisprudencia	35

1.5.3.1.Roj: STS 62/2018 - ECLI:ES:TS: 2018:62 (España).....	35
1.5.3.2.Expediente: 299-2017-128.....	37
1.5.3.3.Caso Arbitrajes - Expediente N.º 00029-2017-67-5002-JR-PE-03.....	39
1.5.3.4.Caso Arbitrajes - Expediente N.º 00029-2017-68-5002-JR-PE-03.....	40
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	41
2.1.Tipo y diseño de investigación.....	41
2.2.Variables, Operacionalización.....	42
2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección.....	43
2.4.Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	46
2.5.Procedimientos de análisis de datos.....	47
2.6. Criterios éticos.....	47
III. RESULTADOS.....	48
3.2. Resultados.....	48
3.3. Discusión.....	63
3.3. Aporte práctico.....	65
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	70
4.1. Conclusiones.....	70
4.2. Recomendaciones.....	71
REFERENCIAS.....	72
ANEXOS.....	78

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Modificaciones legislativas	48
Tabla 2. Tranquilidad publica	49
Tabla 3. Articulacion social	50
Tabla 4. Grupos criminales infiltrados	51
Tabla 5. Lucha contra el crimen organizado.....	52
Tabla 6. Crimen organizado	53
Tabla 7. Acciones delictivas	54
Tabla 8. Causantes de violencia.....	55
Tabla 9. Justicia adecuada.....	55
Tabla 10. Fiscalizacion	56
Tabla 11. Tranquilidad publica.....	58
Tabla 12.Codigo Penal	59
Tabla 13. Menor de edad.....	60
Tabla 14. Delitos contra la tranquilidad publica	61
Tabla 15. Seguridad juridica	61

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Modificaciones legislativas.....	48
Figura 2. Tranquilidad publica	49
Figura 3. Articulacion social.....	50
Figura 4. Grupos criminales infiltrados	57
Figura 5. Lucha contra el crimen organizado.....	58
Figura 6. Crimen organizado	61
Figura 7. Acciones delictivas	54
Figura 8. Causantes de violencia	55
Figura 9. Justicia adecuada.....	50
Figura 10. Fiscalizacion	51
Figura 11. Tranquilidad publica	58
Figura 12. Codigo Penal	59
Figura 13. Menor de edad	62
Figura 14. Delitos contra la tranquilidad publica.....	60
Figura 15. Seguridad juridica.....	52

Resumen

En la actualidad, el Estado Peruano no ha logrado contrarrestar los actos delincuenciales ocasionados por las organizaciones criminales, esta problemática afecta directamente a la sociedad en lo que respecta a su estabilidad y seguridad; en la presente investigación se ha planteado como objetivo general determinar las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública que regulan el crimen organizado en la región Lambayeque, y como objetivos específicos: analizar doctrinalmente el delito de crimen organizado en la legislación peruana, identificar las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública, proponer una interpretación sistemática de las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública.

La investigación es de tipo mixta a nivel propositivo, con diseño no experimental, empleando una muestra de 50 especialistas entre jueces penales, abogados especialistas en Derecho Penal, y especialistas judiciales, mediante el muestreo no probabilístico.

En lo concerniente a los resultados, habiendo aplicado la encuesta y tabulado los resultados, se desprende de la tabla 7 que el 27.5% de los Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales, manifiestan estar de acuerdo que modificando los delitos contra la tranquilidad pública se disminuye el crimen organizado, resultado en el que se basa la investigación.

Palabras clave: Organizaciones criminales, modificaciones legislativas, tranquilidad pública

Abstract

At present, the Peruvian State has not been able to counteract the criminal acts caused by criminal organizations, this problem directly affects society in terms of its stability and security; In the present investigation, the general objective has been to determine the legislative modifications in crimes against public tranquility that regulate organized crime in the Lambayeque region, and as specific objectives: to doctrinally analyze the crime of organized crime in Peruvian legislation, to identify the legislative changes in crimes against public peace, propose a systematic interpretation of legislative changes in crimes against public peace.

The research is of a mixed type at a propositional level, with a non-experimental design, using a sample of 50 specialists among criminal judges, lawyers specialized in Criminal Law, and judicial specialists, through non-probabilistic sampling.

Regarding the results, having applied the survey and tabulated the results, it can be deduced from Table 7 that 27.5% of the Criminal Judges, Lawyers specializing in Criminal Law and Judicial Specialists, state that they agree that modifying the crimes against public tranquility, organized crime is reduced, a result on which the investigation is based.

Keywords: Criminal organizations, legislative modifications, public tranquility

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Internacional

El crimen organizado es una amenaza importante y creciente para la seguridad nacional e internacional, con serias implicaciones para la seguridad pública, la salud pública, las instituciones democráticas y la estabilidad económica en todo el mundo (Vlassis, 2018). No solo se están expandiendo las redes criminales, sino que sus actividades se están diversificando y convergiendo con amenazas que alguna vez cambiaron y hoy tienen efectos explosivos e inestables.

Según Center y Wallace (2017), los países en desarrollo con un estado de derecho débil son particularmente vulnerables a la influencia del crimen organizado. La relación existente entre agencias gubernamentales y las élites empresariales, incluyendo a las agencias de inteligencia y grupos terroristas, constituye una fuerte amenaza para el desarrollo económico y democrático en algunos países. En naciones con gobiernos débiles, existen funcionarios gubernamentales que ignoran la corrupción criminal. (Naciones Unidas, 2017). Esto generalmente se hace a través de sobornos directos (sin que los miembros vayan a la oficina del gobierno).

Para Sampaio (2019), La expansión de redes del crimen organizado, pueden destruir la estabilidad e impedir el establecimiento de mercados libres a través de alianzas con líderes políticos, instituciones financieras, fuerzas del orden, agencias de inteligencia extranjeras y agencias de seguridad. La influencia del crimen organizado en el gobierno significa altos niveles de corrupción y una gobernabilidad débil, estado de derecho, poder judicial, medios de comunicación libres, desarrollo democrático y transparencia.

El Banco Mundial precisa que el soborno de funcionarios gubernamentales tiene un costo de alrededor de \$ 1 billón al año. (Oficina de las Naciones Unidas, 2017). Los trabajadores también están creciendo en países con crimen organizado, y las empresas esperan mayores presupuestos de defensa, lo que ha tenido un impacto negativo en la inversión extranjera directa en muchas partes del mundo. El crimen organizado puede interrumpir las cadenas de suministro globales, reducir la competitividad económica y afectar la viabilidad de industrias y sectores dentro de

los países.

A pesar de los importantes éxitos de los últimos años en la lucha contra las drogas, cabe señalar que el más resaltante es el tráfico de cocaína, así mismo las drogas ilícitas continúan representando una grave amenaza para la salud, el bienestar financiero y la seguridad y de muchos países. La cuestión del consumo de drogas en los Estados Unidos y en el exterior refuerza el poder de las empresas criminales globales, las inconsistencias y la violencia. En África Occidental, los cárteles latinoamericanos abusan del empleo de organizaciones criminales locales para introducir cocaína de contrabando en Europa Occidental y Medio Oriente. También ha habido casos de DTO afganos que trabajan con africanos occidentales para introducir heroína de contrabando en Europa y Estados Unidos. Muchos grupos del crimen organizado de larga data que no están involucrados en el tráfico de drogas, incluidos países como Rusia, China, Italia y los Balcanes, ahora están desarrollando relaciones con los fabricantes de drogas para expandir sus redes de distribución y mercados. Las Naciones Unidas han descubierto que, en áreas como África Occidental y América Central, el tráfico de drogas suele ir acompañado de grandes aumentos de la delincuencia y la corrupción nacionales (Calmon, 2020).

Según la Asociación Rumiñahui (2017), la trata de personas es la facilitación, el contrabando, el contrabando, o el intento de contrabando de uno o más individuos mediante de fronteras internacionales a través de medios fraudulentos o encubiertos en violación de las leyes. En otros delitos internacionales, incluidos el tráfico de drogas y la violación de funcionarios del gobierno. Se transportan contrabandistas, terroristas, fugitivos y criminales, así como migrantes económicos. Socavan la soberanía de las naciones y, a menudo, ponen en peligro la vida de los traficantes.

Además, la delincuencia organizada representa uno de los más grandes problemas de la sociedad contemporánea. En la actualidad, además de ser una amenaza que involucra la tranquilidad y seguridad pública interna de los países, también se ha convertido en una verdadera amenaza externa. Esto se debe a su carácter transnacional, su capacidad de secuestrar fácilmente estructuras funcionales de los Estados, su capacidad de amasar cuantiosas sumas dinerarias

y su factibilidad de afrontar y evadir los sistemas de persecución penal. Ante los estragos causados por la delincuencia organizada transnacional, una de las respuestas más importantes acordadas por diversos países fue la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este tratado fue suscrito en la ciudad de Palermo en el 2000 y tuvo como finalidad promover la cooperación entre los países parte para prevenir y reprimir la delincuencia organizada. Como consecuencia del citado convenio, una de las labores más importantes que realizaron los países parte, entre ellos el Perú, fue la creación o reacondicionamiento de los sistemas jurídicos internos con la finalidad de contar con tipos penales capaces de soportar actuaciones delictivas bajo estructuras criminales.

Sin embargo, uno de los grandes problemas que surgieron para la tipificación de la delincuencia organizada fue, precisamente, la variabilidad de sus características. Ante tales circunstancias, diversos países, como el Perú y España, han creado hasta dos tipos penales que cuentan con ciertas similitudes: el delito de organización criminal (art. 317 del CP y art. 570 bis del Código Penal español) y el delito de banda criminal (art. 317-B del CP y art. 570 ter del Código Penal español, cuya denominación es “delito de grupo criminal”).

En ese sentido, ante una pluralidad de tipificaciones, que, en esencia, castigan actuaciones bajo estructuras criminales, se ha visto por conveniente determinar las diferencias hermenéuticas entre cada uno de estos delitos. La finalidad de establecer estos delitos es garantizar la vigencia del principio de legalidad y, sobre todo, mejorar el entendimiento de los operadores jurídicos y las partes procesales. Habida cuenta de que el pronunciamiento dogmático respecto al tema planteado es escaso.

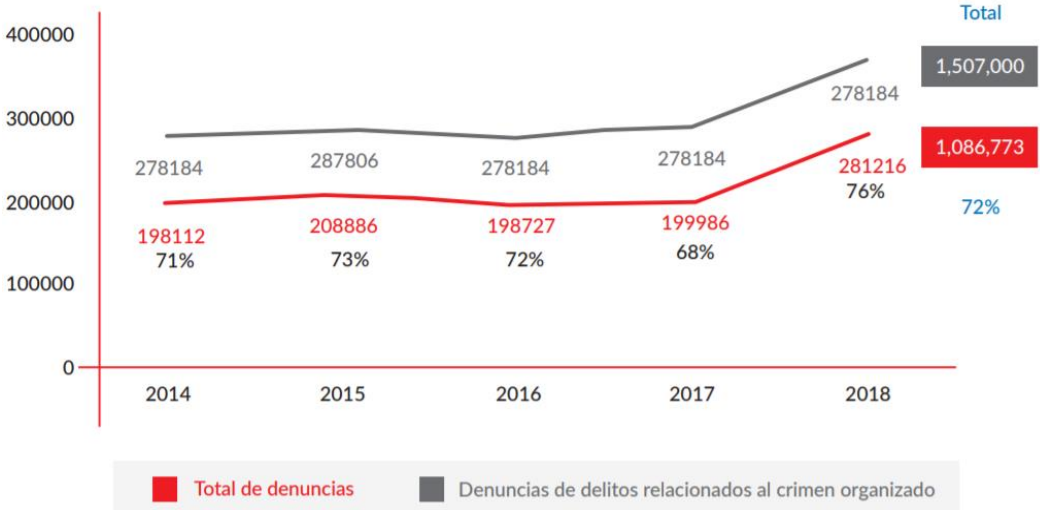
1.1.2. Nacional

De acuerdo con López et al. (2018), en los últimos años, la gente en el Perú ha aprendido a cometer este tipo de delitos y ha comenzado a estudiarlos y a ver el contexto en el que se pueden pedir medidas más actuaciones efectivas para eliminar a los involucrados y sancionarlos. No basta con afrontar los hechos, pero es necesario comprender las razones para obtener suficientes comentarios.

El sistema peruano parece estar afectado por tendencias muy complejas que enfrentan combinaciones muy diferentes de procesos y niveles de monitoreo. Las instituciones reguladoras y las partes interesadas no tienen que adaptarse a todos los niveles activos en los eventos de hoy. Esta relación es cercana a la incoherencia entre los organismos reguladores locales, nacionales e internacionales y los niveles espacial y temporal de las actividades legales, económicas, sociales y políticas. (Basombrío, 2017).

Como se puede ver en la Figura 1, ha habido un aumento constante en la actividad delictiva de las organizaciones criminales en Perú en los últimos años, amenazando directamente la democracia y la seguridad social a nivel nacional. Pérdida de vidas en violación de los derechos humanos. De acuerdo a los datos registrados en la Policía Nacional, entre los años 2014 y 2018 se han recibido 1,507,000 denuncias que han sido víctimas de la delincuencia (Ministerio del Interior, 2019).

Figura 1
Total, de denuncias versus denuncias por delitos vinculados con el crimen organizado, 2014 – 2018



Fuente: Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP.

En particular, el 10 de septiembre de 2019, los magistrados de la Corte Suprema de la República emitieron el DP N. ° 8-2019, en el cual propusieron

ciertas diferencias hermenéuticas entre el delito de organización delictiva, grupo delictivo y la función de los delitos cometidos por delincuentes en organizaciones se consideran circunstancias agravantes.

En consecuencia, para lograr los objetivos de este artículo, se analizará la jurisprudencia nacional y extranjera, así como los pronunciamientos dogmáticos. Para ello, será necesario centrarse en los siguientes parámetros:

- a) Análisis de la naturaleza jurídica del delito de organización criminal (art. 317 del CP).
- b) Análisis del delito de banda criminal (art. 317-B del CP)² y su diferencia con el delito de organización criminal.
- c) La funcionalidad del art. 2.1 de la Ley N.º 300773.
- d) Estructuración normativa de los injustos cometidos en el marco de una organización criminal.

Ahora bien, con la finalidad de determinar si los injustos de organización son tipos penales de comisión instantánea o permanente, es preciso verificar o identificar “los verbos rectores del delito de organización criminal; en consecuencia, de la propia descripción típica, se puede advertir la existencia de cuatro verbos rectores, tales como el de ‘constituir’, ‘organizar’, ‘promover’ e ‘integrar’ una organización destinada a cometer delitos”. (Roque, 2019) El verbo rector *constituir* significa crear, fundar o dar vida formalmente a una empresa criminal.

Ahora bien, retomando el tema que nos convoca, Prado Saldarriaga (2016), sostiene que el delito de organización criminal es un “delito de naturaleza permanente. En otras palabras, el gobierno ilegítimo representado en la constitución o la existencia de la organización criminal dura hasta la disolución. Sin embargo, en posición contraria, Páucar Chappa (2016), sostiene que, en “los casos de los actos de *constituir* y *promover* [...], se está frente a delitos de carácter instantáneo; esto es, que quedarán consumados con la mera realización de las acciones de constitución o promoción de una organización criminal”.

De acuerdo al análisis y a la realización de cada verbo rector que exige el tipo penal, se considera que la conducta de *constituir* una organización delictiva resulta ser de carácter instantáneo, puesto que, con la mera ejecución de acciones

tendientes a la creación, fundación o fijación de lineamientos iniciales de funcionamiento de la organización, el agente da por cumplido el presupuesto normativo y, en consecuencia, se consuma el delito.

Así, en atención a la propia naturaleza de ejecución de los hechos, no podemos amparar la postura de un delito permanente, ya que los actos de creación o fundación no pueden constituir un estado antijurídico latente durante la existencia o vigencia del injusto de organización. Dicho de otro modo, una vez constituida la organización, no todos los días y mientras perdure la organización, se vuelve a constituir una y otra vez. En esencia, este acto resulta ser único, las mejoras que se pueden realizar con posterioridad a la creación no pueden significar, de modo alguno, actos de constitución o creación, sino que, a lo mejor, podría catalogarse como actos de organización o promoción del injusto criminal.

Por tanto, esta modalidad configura un tipo penal de comisión instantánea. Debido a la naturaleza misma de la ejecución delictiva de una organización criminal, esto es, de que se requiera el mantenimiento del estado de antijuricidad durante la existencia del injusto de organización, los verbos rectores de organizar, promover e integrar crean el escenario de un delito permanente. Es factible mencionar que, si un sujeto constituyó la organización y, posteriormente, se mantiene en el seno de ella, esta última conducta puede encuadrarse en cualquiera de los tres verbos rectores citados. Ello dependerá del rol o función que realiza dentro de la estructura delictiva.

Siguiendo esta línea de ideas, en la jurisprudencia nacional se ha establecido lo siguiente: Esta reorganización injusta tiene carácter permanente, a diferencia de lo que ocurre respecto de cada delito separado cometido como consecuencia, ya que la afectación de los bienes jurídicos protegidos, como la seguridad pública, se extiende en el tiempo hasta el cese de las actividades de la asociación, cuyo cese está limitado por el período de violación de cualquier derecho legal especial.

1.1.3. Local

A nivel de Lambayeque se registra un 7% del porcentaje total de todas las denuncias a nivel nacional por delitos cometidos por organizaciones criminales,

siendo delitos contra el patrimonio los que tienen mayor porcentaje de denuncias (85%), como los delitos de extorsión, usurpación y receptación. (Costa, 2018).

Es importante reconocer que las víctimas siempre suelen ser los ciudadanos, de igual manera los comerciantes y empresarios, incluidos los comerciantes independientes de la región Lambayecana. Los sectores que generan economía y que son los más afectados por este tipo de delitos son: la construcción, de igual manera el comercio, el transporte y en algunas circunstancias diferentes son los centros educativos públicos y privados.

Las víctimas suelen ser ciudadanos naturales, comerciantes y empresarios, incluyendo a las empresas unipersonales en la región Lambayeque. Los sectores económicos más afectados por este tipo de criminalidad son: construcción, comercio, transporte y en algunos casos en centros educativos públicos y privados (COPROSEC Lambayeque, 2017).

Por lo tanto, el legislador interno, con el fin de endurecer las infracciones penales, en algunos casos ha incluido como agravante el hecho de cometer un delito a través de una organización criminal. La fórmula legal para el endurecimiento de las penas no se limitó a múltiples agentes, sino que también introdujo términos como el de la llamada “organización criminal”. Esta circunstancia agravante está presente, por ejemplo, en los siguientes artículos del Código Penal: inciso 3, parte 2, art. 153-A (delitos agravantes de trata de personas), segundo párrafo del art. 154- A (Circulación ilícita de información privada del imputado), el último párrafo del art. 162-B (interferencias en las comunicaciones electrónicas, mensajería instantánea, etc.), entre otros tipos penales.

Además de los citados delitos, podemos ver, por ejemplo, el último párrafo del art. 189 del CP, que prescribe: “La condena interpuesta ser cadena perpetua, cuando el agente o la persona actué como integrante de una organización de índole criminal”. Se tiene que concurrencia del delito de organización criminal o el de banda criminal y la agravante de que el hecho se haya cometido a mediante miembros de una organización criminal, se debe preferir la aplicación exclusiva de este último tipo penal (delito fin agravado). Se ejecuta este análisis con el fin de no padecer de una doble valoración de los mismos hechos (por la existencia de la

organización y por la circunstancia agravante de pertenecer a la misma organización criminal).

1.2. Formulación del problema

¿Qué efectos jurídicos surgen ante las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública que regulan el crimen organizado?

1.3. Hipótesis

Las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública regulan el crimen organizado y sus diversas formas.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Determinar las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública que regulan el crimen organizado en la región Lambayeque.

1.4.2. Específicos

- a. Analizar doctrinalmente el delito de crimen organizado en la legislación peruana.
- b. Identificar las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública correspondiente a la organización criminal.
- c. Proponer una interpretación sistemática de las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública.

1.5. Teorías relacionadas al tema

1.5.1. El crimen organizado

1.5.1.1. Aspectos generales

Murillo (2016), Se define como un grupo de individuos estructurados que se asocian de manera regular y por largos períodos de tiempo para el uso de actividades ilegales y mercados ilegales. Este grupo puede ser local, nacional o internacional y mantener su existencia a través de la violencia y las amenazas. La corrupción pública tiene un impacto en la sociedad, la política y la economía.

Desde un punto de vista jurídico, Solís (2014), Un "grupo de delincuencia organizada" es una convención de Palermo de las Naciones Unidas que define un "grupo de tres o más personas" durante un período de tiempo específico y actúa simultáneamente con el objetivo de cometer uno o más delitos. Está sujeto o en peligro en virtud de esta Convención por intereses económicos directos o indirectos u otros intereses.

Desde un punto de vista académico, Salinas (2012), una forma de actividad delictiva en un sistema social (o red) centralizado o descentralizado que consta de al menos tres participantes en una organización delictiva existente que involucra el tamaño, el alcance, el liderazgo y la estructura de la red (es decir, cómo se organiza el delito). El objetivo es utilizar las oportunidades generadas por las leyes, los reglamentos y las costumbres y tradiciones socioculturales para lograr algún tipo de ganancia financiera y/o poder para el cambio social y/o la movilidad social a través del apalancamiento y la intervención del capital social, político y económico en estas redes. De alguna manera, la fuerza y/o el engaño se utilizan para explotar y/o extorsionar a las víctimas.

Ramírez (2019), El crimen organizado consiste en proporcionar bienes y servicios que satisfagan las necesidades de las comunidades en las que opera. Estos bienes y servicios pueden integrarse con la actividad económica pública y privada. De hecho, a veces el crimen organizado actúa como uno de los raros motores de la actividad económica y puede ser una forma de alcanzar posiciones sociales y económicas que de otro modo serían inaccesibles y, como vemos, también puede realizar el trabajo de gobierno cuando el gobierno no puede.

Monroy (2015), Varían ampliamente en aspectos comunes importantes entre los grupos de delincuentes y varían de un lugar a otro. Sabemos que existen diferentes tipos de organizaciones criminales: aquellas con fuertes lazos familiares o étnicos personas de una determinada región o regiones; Personas con antecedentes militares o policiales. Personas con opiniones religiosas o políticas; Nombrar unos pocos. Sin embargo, tratar de definir una fuente, un estilo o una idea es inútil y puede resultar contraproducente.

Por otro lado, Ferratto (2014), Señala que hay dos organizaciones principales. Uno es un depredador o un parásito. Esta vida se vive mediante la extorsión, el robo y otros medios de ganar dinero en la zona en la que opera. Este extracto a menudo se expresa en palabras como "seguridad" y, como puede ver, no siempre es amigable. Este tipo de organización a menudo se configura de una manera que le permite controlar el ámbito físico y se basa en amenazas regulares y obvias de poder y confrontación para llevar a cabo su voluntad. El segundo tipo es una organización orientada al servicio (o al cliente) que busca satisfacer la demanda del mercado. Ya sea que se trate de drogas, narcóticos, prostitución u otros bienes o servicios ilegales, la organización ha diseñado una estructura para satisfacer esta necesidad.

Estas organizaciones pueden crecer de dos maneras: ganando más participación de mercado en un negocio o empresa en particular; Obtener un mayor control territorial para gravar los negocios legales e ilegales. Ambas empresas construyen y utilizan una gran red de patrocinadores y clientes para mantener y expandir su influencia. De hecho, algunas organizaciones tienden a ser parasitarias y orientadas al servicio. Son grupos delictivos más complejos y más inestables e inestables. Como sugieren las palabras "parasitario" y "orientado al servicio", su negocio a menudo tiene propósitos contradictorios (López, 2013).

Las estructuras en cualquiera de las categorías anteriores pueden ser jerárquicas u horizontales. Algunos tienen reglas oficiales, costumbres y otros requisitos. Pero muchas organizaciones no tienen códigos de conducta tan estrictos, lo que desafía los puntos de vista tradicionales de la mafia retratados en las películas o los medios. Este tipo de delitos "desorganizados" forman redes más creativas cuyos miembros interactúan solo ocasionalmente y cuya lista de amigos y asociados cambia constantemente.

Estos grupos del crimen organizado deben estar dispuestos y ser capaces de usar la violencia. ¿Qué hace que sea más eficaz utilizar la violencia con regularidad a través del crimen organizado, mantener el control económico y, a menudo, social en el país y en el extranjero, y recaudar sus "impuestos" con regularidad? En lugar de impuestos para garantizar la seguridad de sus

ciudadanos. El crimen organizado que usa la violencia esencialmente destruye el contrato social o crea un contrato social paralelo. En casos extremos, los grupos criminales se apoderan de ciertas áreas geográficas, proporcionando a estos grupos un importante capital político y social para construir una fortaleza virtual a su alrededor.

1.5.1.2. Violencia

Es un medio, no un objetivo del crimen organizado. Puede verse como una debilidad y también como una fortaleza. "La violencia no es necesariamente consistente con el crimen organizado". "Por el contrario, puede verse como un representante del poder económico y político para aquellos que no tienen acceso a estos medios de coerción más sutiles" (C. P. Gutiérrez et al., 2010).

1.5.1.3. Relación entre el crimen organizado y el Estado

La relación entre el crimen organizado y el gobierno es compleja y dinámica y no unilateral. Schultze (2016) lo divide en tres etapas: depredadores, actores criminales que buscan expandir a todos los actores extranjeros, incluido el gobierno. Durante el parasitismo, los grupos criminales absorben recursos gubernamentales. Convivencia de organizaciones criminales en paralelo con el gobierno.

Mejía (2017) describió esta relación de manera secuencial, pero no tiene por qué ser así. Además, el crimen organizado debe ser visto desde la perspectiva del gobierno, como lo esperan actores prominentes o figuras con estrechos vínculos con el gobierno. Económicamente, las bandas criminales pueden ser una fuente de ingresos, desarrollo económico y oportunidades económicas y políticas. En el frente militar, pueden ser su aliado elegido, alguien dispuesto a utilizar sus recursos para ayudar a proteger la tierra o el espacio de un actor violento o destructivo de formas que no le gustan al gobierno. En estos casos, el papel de los delincuentes parece ser la convivencia, no los depredadores: los delincuentes son necesarios para lograr lo que el gobierno por sí solo no puede lograr. Finalmente, el crimen organizado puede servir como estructura ideológica para el estado. Un cambio político es útil cuando un gobierno o una élite en particular busca expandir su rol y poder.

1.5.1.4. Organización criminal

Una organización criminal es un grupo de tres o más personas dentro o fuera del país, independientemente de cómo esté organizado el grupo. Y facilitar o poner en marcha uno o más de sus principales objetivos o actividades puede llevar a la aceptación directa o indirecta de los beneficios monetarios, incluida la ganancia económica, que el grupo o individuo pueda realizar para la transferencia inmediata de un delito. Incluye un grupo de personas no formado al azar" (Vásquez, 2013).

1.5.1.5. Prueba de organización criminal

La evidencia deberá dar a conocer que el grupo es una organización criminal. Debe decidirse caso por caso. Dado que las organizaciones criminales "no tienen ningún incentivo para ajustarse a ninguna estructura formal", los tribunales deben adoptar un enfoque flexible. (Meliá, 2013).

a) Indicios de organización

Los rasgos estereotípicos que incluyen territorialidad, jerarquía, exclusividad y violencia son evidencia, pero no esenciales.

Los tribunales no deben limitarse al "modelo estereotipado del crimen organizado" (Velazco, 2014) los factores a considerar incluyen si el grupo es una organización de índole criminal:

Reglas entre los hombres	Roles y estructura definidos	Comunicación entre los participantes
Beneficio material real o pendiente para las partes	Una estructura organizativa que promueva la comisión de delitos	

b) Continuidad

No habrá continuidad cuando la organización de índole criminal parezca existir únicamente con el propósito de llevar a cabo lo planificado.

c) Acercamiento flexible

Los órganos jurisdiccionales no deberán ser rigurosos al generar una definición ya que deberán utilizar un enfoque intencionado. Las organizaciones de índole criminal no presenten una estructura estable y formal. Sin embargo, "se necesita alguna forma de estructura y nivel de continuidad". Debe haber al menos cierta "estructura", "nivel de continuidad" y "coordinación".

d) Divulgar

Cuando la demanda está referida a "organizaciones criminales", el acusado ostenta el derecho a revelar en detalle la identidad de la organización criminal y la de sus miembros. El juez puede ordenarle que presente estos detalles de la teoría de su caso.

La definición también se puede aplicar a operaciones de drogas a pequeña escala donde existe "división del trabajo, continuidad temporal y la intención de promover los propósitos ilegales a través de las distintas organizaciones.

1.5.1.6. Crimen difuso

Un aspecto importante del crimen organizado es que la mayoría de sus actividades ilegales cotidianas no implican directamente la existencia de una víctima individual. Efectivamente, cuando se trata de narcotráfico, lavado de dinero, tráfico de cigarrillos, tráfico de armas, corrupción, etc. la persona lesionada en el momento exacto de tal comportamiento no es identificada de inmediato (Defrenet, 2012).

Si se tiene en cuenta un período de tiempo más largo, es obvio que se llega a la conclusión inevitable de que hay más acciones delictivas de este tipo que dañan a la sociedad y al Estado más que las que dañan directamente a una víctima de robo o fraude, etc. Hasta el momento, por tanto, la recuperación por parte de la Autoridad Pública de los productos obtenidos por las organizaciones criminales mediante la realización de actividades ilícitas es sólo una primera medida,

especialmente cuando se encuentran en el exterior. Sin embargo, es cierto que el crimen organizado en áreas de control estatal incierto, como el sistema de seguridad social, donde ya se han detectado muchos fraudes, siempre trata de operar a través de la cooperación o el asesinato de grupos criminales con fuertes pérdidas de la comunidad (bajas difusas) y bajas tasas de recuperación (Gutiérrez, 2017).

En esta coyuntura, parece innecesario enfatizar la enormidad del daño causado por tales organizaciones criminales, señalando que existen, según sea necesario, pero durante mucho tiempo y, a veces, para siempre. Esto se debe a las características del crimen organizado, donde el grupo delictivo, como se mencionó, tiene personas que se supone deben luchar contra él, es decir, ya que actúa en apoyo de funcionarios públicos sistemáticamente corruptos, colegiados o admitidos. Si bien las víctimas directas, que sintieron y denunciaron el abuso, intimidadas por el poder del crimen organizado, las víctimas del abuso se convirtieron en factores importantes del proceso de detección rápida de actividad delictiva.

1.5.1.7. Mutación del crimen organizado

Dado que la organización criminal tiene tentáculos bien definidos en las autoridades para investigar los delitos que comete, además, no tienen víctimas individuales y se cometen de forma que no dejan rastro que les permita, en conjunto con los verdaderos perpetradores, detectar naturalmente, grandes dificultades, especialmente en las agencias policiales al tratar con empresas criminales.

En realidad, investigar un delito implica un trabajo arduo, con riesgos personales para los involucrados y una alta probabilidad de "filtraciones". Con todos estos problemas, se necesita una investigación a largo plazo para poder "mapear" y descubrir las actividades de estos grupos criminales, por lo que sin duda es importante que el Gobierno tenga suficiente dinero para equipar adecuadamente a su policía, que, como usted sé, no está pasando. Por si esto fuera poco, es obvio que los mecanismos de operación de los grupos delictivos organizados son

constantemente modificados deliberadamente para que desconozcan sus métodos y patrones de operación. Es por eso que las empresas usan varios front-end, que cambio regularmente; muchas cuentas bancarias diferentes y así sucesivamente se modifican deliberadamente para que no sepan los métodos y como hacerlos (Neira, 2016).

Cuando el Estado ya puede empezar a familiarizarse con este tipo de iniciativas, las cuentas, las instituciones e incluso las personas que realizan tareas especializadas, son alternativamente "desplazadas" a otras, creando así otra característica de estos grupos, en la que la flexibilidad de las personas en el grupo las posiciones bajas estratégicas no tenían. Cuando esto sucede, una investigación ya avanzada sobre la naturaleza de las autoridades y agentes gubernamentales que antes operaban se ve obstaculizada por cambios en las condiciones de funcionamiento de la organización, lo que contribuye en gran medida a la desarticulación de los creyentes en las investigaciones estructurales criminales.

1.5.1.8. Especies de organización criminal

Según las enseñanzas Vargas (2018), actualmente existen cuatro modelos básicos de organización criminal:

a) Organizaciones criminales tradicionales - También se les conoce como organizaciones clásicas, siendo el ejemplo más destacado la mafia. De estructura jerárquica-piramidal, prevalecen las investiduras con ceremonias de iniciación de sus miembros, omertà (reglas de silencio), casi siempre basadas en el etnocentrismo, determinadas por el territorio de cada familia y sus miembros to' annoo están allí para ser obedecidos ciegamente a través de ciertas reglas específicas para poder ingresar a la organización criminal.

b) Red (Red - Rete Criminale - Netzstruktur) – Se origina en el año de 1980 y principios del siglo XXI, principalmente debido al fenómeno de la globalización. Diferenciándose de lo que acontece con la mafia, no existen jerarquías, sistemas o estructuras institucionales bien definidas.

Por el contrario, son grupos temporales organizados en torno a delincuentes profesionales que aprovechan oportunidades en un lugar determinado. A medida que crecen, sus actividades ilegales se desintegran sin ser detectadas.

c) Negocio - Está organizada a la manera de una persona jurídica, pero para realizar actividades ilícitas. En otras palabras, el trabajo legal se lleva a cabo con el producto de transacciones dudosas.

d) Endógena - Es aquella organización de indole criminal la que opera en la mayoría de las instituciones estatales, afectando todas las esferas del poder público. Estaba integrado mayoritariamente por funcionarios del Estado, por lo que cometían delitos contra la administración pública.

1.5.1.9. Hibridación criminal

Una organización criminal puede tener diferentes rostros y se denomina “híbrida” (Burba, 2020). No limitándose a actividades delictivas, sino que invierte en actividades legítimas y legítimas, como actividades financieras, comerciales, políticas, sociales o humanitarias. Por ejemplo, Pablo Escobar explotó esta combinación, combinando el narcotráfico con el desarrollo de la agenda social de Medellín y la integración a la vida política colombiana. Al-Qaeda en la Península Arábiga (AQAP) también está presente en Yemen, reconstruyendo infraestructura y utilizando el apoyo popular para expandir su influencia más allá de sus actividades criminales (Burba, 2020). La forma híbrida aquí es interesante porque el trabajo criminal está vinculado al trabajo social o humanitario. Como estrategia de legitimación genuina, es importante entender sus funciones e intereses si queremos combatir el arraigo y la expansión de estos actores criminales en la sociedad.

La acción social y humanitaria se ha convertido en una herramienta estratégica. Permite a la organización crear una relación directa y positiva con el público, utilizando lo que Montilla (2019) denomina poder blando. Construir o renovar infraestructuras culturales, deportivas, sanitarias y

viales puede mejorar significativamente la vida de los residentes. Cuando el movimiento apunta a áreas, barrios o regiones que generalmente son ignoradas por las autoridades, permite que actores privados tomen el lugar del estado de bienestar y cuestionen o desafíen su legitimidad. Los actores no estatales que pueden tejer redes de cooperación y relaciones lejos de los ojos del estado pueden crear una sociedad altamente paradójica gobernada por sus propias reglas, como lo hace la mafia.

Al intervenir en situaciones de crisis, guerra o desastre natural, los actores no estatales pueden ganarse la confianza pública y, simplemente con intervenir, evidenciar la ausencia de intervención estatal.

Las actividades humanitarias son también una forma de demostrar sus habilidades de gestión, para los actores criminales que quieren ser reconocidos como actores estatales, a nivel local e internacional. Construye legitimidad imitando a los actores políticos tradicionales erigiéndose en actores responsables, capaces de gobernar, proteger y gobernar al pueblo, cosa que ya no hace un estado soberano. La organización criminal. Las organizaciones criminales reclaman un lugar en la comunidad de actores presentándose como organizaciones capaces de respetar ciertos principios del derecho internacional (incluido el derecho humanitario). Relaciones internacionales, exigiendo el derecho a pensar así.

Para los grupos de cambio social, no es una herramienta sino una meta. Che Guevara define a la facción como un reformador social que recurrió a medios violentos cuando sus objetivos no se lograron por medios legales y pacíficos (Velásquez, 2016). Sin embargo, al recurrir a la violencia, los vecinos corren el riesgo de alienar a las personas a las que dicen apoyar. Por lo tanto, se volvió importante combinar su lucha armada con actividades sociales y humanitarias. A su vez, el apoyo público les permite ocultarse, acceder a información y acceder a recursos (económicos, materiales y humanos). Los movimientos sociales son también herramientas eficaces de difusión ideológica. Para los actores criminales con motivaciones políticas e ideológicas, su presencia en los

sistemas educativos o culturales (deportivos, artísticos o religiosos) les permite convertir a los trabajadores sociales en verdaderos caballos de Troya. Finalmente, en una sociedad donde la libertad política está restringida, los perpetradores se muestran como actores sociales y culturales ocultos.

Desafortunadamente, lo que muy pocas veces es considerado por los teóricos de las relaciones internacionales, o reducido al nivel de la anecdota, la combinación institucional de crimen y terrorismo, más precisamente en las esferas social y humanitaria, es solo eso, es un importante y comprensible secuencialmente y un enfoque minucioso para desarrollar estrategias integrales ante la lucha contra el terrorismo y el crimen. A medida que más actores no estatales se desarrollan a través de híbridos, se vuelve más importante un análisis y enfoque multidisciplinario y multifacético.

1.5.1.10. El crimen organizado no es un crimen común

Debe haber disposiciones penales especiales para la delincuencia organizada, porque la delincuencia organizada no es un delito común. Después de todo, las organizaciones criminales son corporaciones. Se caracterizan por cierta continuidad y división del trabajo. Además, utilizan las llamadas tácticas de resistencia para defender o desacreditar las intervenciones de las autoridades en su contra. Este acto puede llevarse a cabo legalmente mediante el uso de tecnología o finanzas avanzadas o ilegalmente mediante la violencia, la intimidación o la corrupción.

Schloenhardt (2016), Sin embargo, no descarta la posibilidad de que el crimen organizado pueda ser combatido a través de los delitos existentes creados por organizaciones criminales de diversas formas. En todo caso, el nuevo código penal deberá tener en cuenta las disposiciones penales relativas a las organizaciones delictivas.

1.5.1.11. Medición del daño del crimen organizado

La investigación en criminología, sociología y desarrollo enfatiza diferentes enfoques para clasificar y medir diferentes niveles de daño (Villoria, 2014). El concepto de riesgo depende también de la perspectiva: esto también se aplica a los países de origen, tránsito y destino. Es por ello que es fundamental que los actores del desarrollo prevean los efectos negativos en términos de los objetivos de desarrollo, así como sus propias responsabilidades para responder de manera efectiva a las condiciones económicas. Hernández (2014), encontró que muchos aspectos relacionados con el crimen organizado socavan el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 y socavan gravemente el logro de muchos objetivos clave relacionados con la salud, el medio ambiente y el logro de sociedades pacíficas y pacíficas. Los objetivos de desarrollo se pueden dividir en cinco grandes áreas, que permiten una fácil identificación y un análisis en profundidad. Estos daños o impactos se pueden analizar o sentir en diferentes niveles: individual, comunitario, nacional o internacional; sin embargo, existen diferencias basadas en la demografía, el género y la vulnerabilidad de los individuos o grupos (Villoria, 2014).

1.5.1.12. Empresa criminal

Solís (2014), Define una empresa criminal como un grupo de personas que cometen delitos graves, con una estructura jerárquica o similar conocida.

Estas organizaciones a menudo están involucradas en una amplia actividad delictiva y cuentan con amplias redes de apoyo. Los términos crimen organizado y empresa criminal son sinónimos y a menudo se usan indistintamente. Sin embargo, el Código Penal Federal define a los elementos de agencia que deben ser probados para condenar a una persona o grupo de personas bajo estos estatutos.

Schloenhardt (2016), Define una empresa delictiva como un grupo de seis o más personas, una de las seis ocupando un cargo de dirección,

supervisión u otro cargo administrativo en relación con las otras cinco que genera ingresos o recursos sustanciales.

1.5.1.13. Delincuencia organizada transnacional

Estructura institucional del comercio internacional e internacional a través de asociaciones de personas autoconstruidas que, a nivel internacional, en todo o en parte, con el objetivo de ganar poder, influencia y dinero o lucro comercial, a través de un patrón de auto conservación, corrupción y / o violencia, o para proteger sus actividades o para proteger sus actividades ilegales mediante el uso de mecanismos de comunicación.

1.5.1.14. Actividad significativa de crimen organizado

Monroy (2015), Define la delincuencia organizada grave como delitos afectados y corruptos en virtud de la Ley de crimen organizado e incluye los siguientes: soborno, corrupción deportiva, falsificación, malversación de fondos sindicales, fraude postal, y entre otros tipos de delitos mencionados en el código penal.

1.5.2. Análisis a la Legislación

1.5.2.1. Normas que regulan el crimen organizado en el Perú

El Ministerio Público tiene dos direcciones muy importantes para frenar este tipo de delitos, una es recuperar la confianza en la PNP y la otra es reducir la victimización en el país a un 24%. (Saldarriaga, 2020).

Por eso pusieron iniciativas como: el mega operativo, el programa de premios nacionales, la estrategia de prevención y el programa Barrio Seguro, entre otros. Aquí se han emitido varias proclamas gubernamentales:

Ley de reforma del Código Penal a favor de la lucha contra la delincuencia colectiva y organizada.

El DL 1244 modifico lo establecido en el art. 279 y 317 del C.P. y genera sanción penal con 6 hasta 15 años de cárcel para las personas que se involucran en fabricación, poseer, destruir y otros aspectos que tengan relaciona a la distribución de productos explosivos.

1.5.2.2. Reforma institucional de la PNP – D.L. 1266

El DL 1266 establece la naturaleza jurídica, estructura orgánica básica y atribuciones, alcance de competencias, atribuciones y funciones del Ministerio del Interior, creación del Viceministerio de Seguridad Pública para determinar procesos penales. A nivel ministerial, este cargo reemplaza al viceministro de Gobierno Corporativo y sigue la labor del viceministro de Sistemas Internos.

El DL 1268 Establece nuevas normas que rigen la acción disciplinaria de la PNP en la prevención, control y sanción de las infracciones que puedan cometer todos los miembros del cuerpo policial.

Por otro lado, el Decreto Legislativo 1291 pretende contar con las herramientas para combatir la corrupción, con el fin de brindar a los ciudadanos una administración segura y transparente.

1.5.2.3. Normas que crean mejores condiciones sociales para la lucha contra la inseguridad ciudadana – DL. 1253

El DL 1253 Mejora las inversiones en seguridad y fortalece las condiciones de largo plazo en todo el territorio peruano que brindan los ciudadanos de Serenazgo servicios y asociaciones civiles. En esta etapa, se realiza la recolección correspondiente debido a la electricidad.

El DL 1339 que se modifica la Ley de Importación de Químicos, permitiendo a la PNP ingresar al sistema de la SUNAT con importaciones de químicos, el cual rastrea las actividades de estas importaciones en todo el territorio peruano en varios puntos controlados por la SUNAT. Esto es muy importante porque le permitirá a la PNP identificar y analizar empresas involucradas en la falsificación de productos químicos asociados al tráfico ilegal de drogas.

1.5.2.4. Ley N.º 30077 contra el Crimen Organizado en el Perú

La Ley N.º. 30077 introdujo nuevas leyes para controlar el crimen organizado, como la introducción de leyes sobre interceptación de correo y comunicaciones, uso de agentes secretos, desclasificación de la banca, etc. Estas disposiciones tienen por objeto facilitar la labor del M.P. y la PNP en la investigación de delitos relacionados con la delincuencia organizada. (Diario El Peruano, 2017; Ley N° 30077, 2013)

Es importante reconocer que las medidas más resaltar son las de a continuación:

a) Se precisa qué debe entenderse por criminalidad organizada

Según esta Ley, una organización criminal es un grupo de tres o más personas que residen o trabajan, en forma permanente o indefinida, compartiendo directa o indirectamente varios deberes o responsabilidades de conspiración para cometer uno o más delitos juntos.

Se refiere a los delitos más graves asociados a la organización delictiva, entre ellos: secuestro, trata de personas, homicidio calificado, robo, tráfico ilícito de drogas, pornografía infantil, usurpación, genocidio y entre otros delitos establecidos en la normatividad peruana.

b) Se regulan nuevas técnicas especiales de investigación: interceptación postal

Esta regla brinda la oportunidad de usar técnicas específicas en una investigación y requiere que sean apropiadas y necesarias para la investigación de las circunstancias. La aplicación de estos procedimientos depende de los hechos del caso particular y sólo puede ser ordenado por el juez y el fiscal si los elementos del delito son insuficientes para cometer uno o más de los delitos asociados con el crimen organizado.

Una de estas técnicas es, por ejemplo, la interceptación del correo, sin embargo debe aplicarse cuando la correspondencia se relacione con el delito donde la organización infractora sea objeto de la investigación.

c) Exigencias para la intervención de comunicaciones

Para comunicar, la grabación de la intervención comunicativa debe estar debidamente protegida por un abogado. Además, el oficial debe solicitar copias de las partes relevantes y útiles de la investigación.

Salvo disposición en contrario de la Comisión, lo cual es considerado delito, las comunicaciones no investigativas deberán ser brindadas a las personas afectadas por la medición, ordenamiento, responsabilidad o destrucción de cualquiera de sus ejemplares o copias.

d) Participación de agentes encubiertos

Esta norma establece que los agentes encubiertos tienen la facultad de incautar, apoderarse o transportar bienes delictivos luego de emitir órdenes financieras que confirmen su participación. Todo ello para permitir el acceso a dichos bienes e intervenir en actividades útiles y necesarias para la investigación penal que dio origen al esfuerzo.

e) Reglas para el levantamiento del secreto bancario

El juez, en cambio, a instancia del autor, puede cancelar y ordenar la supresión inmediata de secretos bancarios o cuentas fiscales. La información solo se puede utilizar para investigar incidentes de delincuencia organizada.

Igual suerte seguirá el requerimiento del representante del Ministerio de Relaciones Exteriores para ser informado de cualquier tipo de movimiento u operación de la bolsa de valores relativa a acciones, fondos, bonos, participaciones u otros valores de que se trate.

f) Incautación de los efectos o ganancias del delito sin autorización fiscal o judicial

Asimismo, para este tipo de procesos, se espera que la PNP no requiera autorización alguna del autor ni orden judicial para proceder al decomiso de los bienes, equipos, infiltraciones, dinero u otros bienes delictivos derivados del delito. O al realizar servicios criminales.

Pero un punto importante: el actor debe comprender de inmediato que tal acción está sujeta a ejecución debido al peligro grave o inmediato de su práctica.

g) Prohibición de beneficios penitenciarios

Finalmente, una norma que establece la prohibición de acceso a prisión para las siguientes penas, libertad parcial y libertad condicional, para trabajo y estudio para las siguientes personas vinculadas a organizaciones criminales:

- a) Los jefes, jefes o directores o quienes ejerzan qué funciones de qué administración, dirección y vigilancia de qué organización criminal.
- b) Por los que financien una organización criminal.
- c) Por quienes atenten contra la integridad física o psíquica de jóvenes o ancianos.

h) Sistemas de protección para testigos y delincuentes condenado

La cooperación de los miembros de los grupos delictivos es importante para investigar y combatir el crimen organizado. La implementación de medidas para alentar a estos socios a cooperar es un tema controvertido, aunque muchos instrumentos legales requieren que el gobierno tome medidas para alentar dicha cooperación. Es muy importante escudriñar y evaluar estas medidas como el arreglo de delitos, la reducción de la severidad de las penas, etc. Dentro de los estados miembros. El testimonio de los coacusados suele ser crucial en los juicios por delincuencia organizada. Es necesario analizar la protección de testigos en general, incluida la de los codemandados.

Para estos últimos que generalmente son miembros de grupos delictivos organizados lo que no es un incentivo suficiente para alentarlos a cooperar con las autoridades en la investigación, persecución y sanción. El tal delito es ofrecer protección. Las pandillas deben luchar con la ayuda de algunos de sus miembros; Para ello, se puede calcular específicamente la probabilidad de obtener una reducción de la gravedad de la condena, de celebrar un acuerdo penal o de obtener la absolución.

La importancia de este enfoque altamente controvertido justifica la consideración por separado de estas medidas de estímulo a los testigos. Una de las claves para investigar el crimen organizado, reprimirlo y desmantelar la actividad delictiva organizada es fomentar la cooperación suficiente de quienes han participado, directa o indirectamente, en la actividad delictiva y, por lo tanto, pueden emprender acciones legales.

Estos individuos en ocasiones tienen un conocimiento invaluable de la estructura, operaciones y actividades de la organización criminal a la que pertenecen, así como de sus relaciones con otros grupos locales y extranjeros. Varios instrumentos internacionales requieren que el Estado tome medidas para fomentar la cooperación en esta categoría, especialmente para los testigos que comparecen ante las autoridades policiales, con respeto a los principios básicos de sus derechos.

1.5.3. Análisis a la Jurisprudencia

1.5.3.1. Roj: STS 62/2018 - ECLI:ES:TS: 2018:62 (España)

En este caso español se puede evidenciar a través del Recurso No. 374/17 interpuesto por la Sra. Melisa, la Sra. María Consuelo y el Sr. Lucas representados por los abogados Sra. Bordallo Huidobro, Martin Vidales y Alfaro Matos, bajo la dirección legal de DW Tarragó, la Sra. Carlos Echavarrí Paniagua y la Sra. Xavier Rabell Duch respectivamente contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona (sección segunda) de 22 de diciembre de 2016 y reincidente (acta sumaria no. 19/2011-I; caso del Juzgado de Instrucción no. 3 de Martorell;

Resumen 2/2009). Donde se involucra a los mencionados por crimen en la modalidad de banda u organización.

En análisis, se puede recordar que, de la estructura típica del delito de asociación delictuosa, se advierte que los únicos verbos disciplinarios amparados por la referida ley penal, respecto del delito de organización delictiva, son establecer e integrar una unión de dos o más personas destinadas a delinquir juntas.

En otras palabras, tales sanciones penales, así como futuros actos delictivos, deben ser considerados como el instinto interno básico de quienes son la futura sociedad criminal o los fundadores de esta sociedad criminal. Esto significa que cometer un delito en particular no es un delito”.

Sin embargo, para los elementos de un delito de pandilla no siempre se requerirá la concurrencia de algunas de las características necesarias para el delito de organización criminal, ya que es posible sancionar al autor tan pronto como la simple creación o asociación de una pandilla.

Similares conclusiones han sido destacadas en la jurisprudencia en lengua española, ya que el Tribunal Supremo, en la STC 62/2018, de 16 de enero de 2018, al amparo de su segundo motivo, estableció:

Este grupo delictivo quiere que un grupo de más de dos personas cometan un delito al mismo tiempo. Esta regla permite definir el grupo delictivo con estos dos comentarios. La razón de esto es que la definición legal se refiere a la capacidad de resistencia de algunas o todas las características de la organización, y además de los casos que sean simultáneos, es decir, el sindicato o grupo tengan más de dos personas.

Finalmente, el juez español dictaminó que, según la constitución, este tribunal decidió sustituir el importe de las multas impuestas a Lucas por 1.000.000 de euros; Faustino por 500.000 euros y Aurelio por 2.000.000 de euros. En los demás casos y mientras no se oponga al presente caso, se mantiene lo dispuesto en la sentencia.

1.5.3.2. Expediente: 299-2017-128

El Ministerio del Interior apoya la extensión del período de detención inicial a un período de 12 meses, que se resume a continuación, investigado contra Pier Figari| Mendoza, motiva su necesidad en el artículo 274 del nuevo CPP, según el cual los antecedentes del proceso en la decisión de 15 de noviembre de 2018, que impuso 36 meses de prisión preventiva, se fundamenta en una decisión de 3 de enero de 2019, que prevé 36 meses, ha sido aprobado, reformado. No. 358-2019 Nacional, 18 meses, que vence el 14 de mayo, base de fondos para prisión preventiva, pág. 41, en el séptimo segundo piso, controló el peligro de bloquear las declaraciones de varios testigos que dijeron haber sido instruidos para aceptar una versión incorrecta, y esto se hizo a instancias de los afiliados al partido político. Como un imputado que vio el duro suelo de la organización criminal, consideró un documental ("Chat La Botica") en el que el imputado se involucró directamente en las acciones contra el fiscal a cargo del caso, según la Corte Suprema.

¿Por qué la Corte Suprema cambió la pena de prisión de 36 meses a 18 meses? Al mencionar el septuagésimo sexto principio, lo hizo solo de la manera habitual, porque su propósito no era preservar el máximo castigo. Conclusión de que estamos tratando con una organización criminal que se dice que es miembro de Pierre Figari.

Ahora bien, otro punto que se relaciona con la explicación es que la referencia a lo que han manifestado el imputado y el propio imputado no es una explicación, en el sentido de que no existe motivo de detención, como señala el demandante, al referirse a diferentes casos. Propuestas de detención, se han pactado en forma proporcional tres presupuestos para su emisión, y especificamos solo lo que está en el expediente como referencia. No. 358-2019 Nacional, al analizar el recurso de apelación del recurrente, en el párrafo sesenta y siete, "Análisis de su relación y ubicación por configuración con elementos bien asentados y

convincentes. Partido Político Fuerza 2011 Relacionado con los cargos de lavado de activos, ya que la posición del abogado es que, en concreto, una organización criminal perteneciente a Figari Mendoza fue "sometida" en el mismo grupo.

Por lo tanto, no es cierto que la pertenencia a un partido político se base únicamente en su pertenencia a una organización criminal, pero es solo una hipótesis, junto con otros elementos persuasivos (por ejemplo) que pueden determinar en última instancia a quién pertenecen. En este caso, la Cámara de Comercio sostuvo deliberada y sistemáticamente que el imputado pertenecía a una organización delictiva (f. J. N. ° 5.1.), Y sus supuestas garantías no fueron aprobadas. Por tanto, el primer presupuesto de la prisión preventiva concuerda según está motivado.

Los supuestos en el arte para la corte son tan anti-art. 274 La ley de nomenclatura, aprobada de la misma forma que para el examen del 30 de abril, significa que es el primer presupuesto material que actualmente se asigna al art. 268 nuevos CPP que han aceptado el Súper CPP; Como se describe ampliamente, el peligro de este método radica en el hecho de que todo lo que determina la prevención de la prevención se mantiene de acuerdo con los subprincipios, que son compatibles con el principio estricto de necesidad y proporcionalidad. Otro paso menos serio ahora es lograr los objetivos del proceso, que es asegurar la presencia de delincuentes en todas las etapas del proceso, que es el objetivo final de todas las medidas preventivas. Considerar la idoneidad de las mediciones realizadas en los casos anteriores.

Finalmente, el juez dictó una sentencia solicitando una orden de alejamiento. Como resultado, el gobierno ordenó la prórroga de 12 meses de la sentencia para Pier Paolo Figaro Mendoza, procesado por lavado de activos. El cumplimiento de las medidas de ejecución debe estar de acuerdo con el Código Penal Nacional de la Agencia, y las comunicaciones a tal efecto se enviarán desde el 15 de mayo de 2020 al

14 de mayo de 2021. En este día y bajo la responsabilidad. Contarte los hechos lógicamente.

Como se describe en el expediente, la delincuencia organizada se define generalmente como criminología o sociología e incluye categorías o descripciones de fenómenos de delincuencia organizada. La doctrina suele ser descrita como un fenómeno delictivo que exhibe la forma y el grado de organización compleja, aunque su estudio se aborda desde las tres perspectivas del delito, la ofensa y el delito.

1.5.3.3. Caso Arbitrajes - Expediente N.º 00029-2017-67-5002-JR-PE-03

El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios resolvió mediante Resolución N.º 6, del 11 de mayo del 2020, concerniente al Expediente N.º 00029-2017-67-5002-JR-PE-03, respecto del requerimiento de nulidad relativa de la resolución que ordena la excarcelación de Weyden García Rojas para que cumpla detención domiciliaria y le impone el pago de una caución en 30 días, en el marco de la investigación preparatoria que se le sigue por el presunto delito de cohecho específico en agravio del Estado.

De esta forma se resuelve:

Declarar infundada la nulidad formulada por el representante del Ministerio Público de dejar sin efecto la Resolución N.º 4 del 7.5.2020 y La causa está siendo remitida al Consejo de Apelaciones para que se declare conforme a derecho, afectando la libertad del reo y el pago anticipado de la fianza económica domiciliaria obligatoria, el blanqueo de capitales y otros cargos contra el Estado en el proceso penal de Wayden García Rojas.

Según muchos, la injusticia sistémica de una organización criminal es injusticia. Esto es independiente del delito específico que pretenda cometer. Específicamente, la existencia de una organización criminal como un sistema injusto, como un subsistema establecido dentro del

sistema social estatal, atenta contra la seguridad pública y el orden público.

1.5.3.4. Caso Arbitrajes - Expediente N.º 00029-2017-68-5002-JR-PE-03

La Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios resolvió mediante Resolución N.º 2, del 15 de mayo del 2020, concerniente al Expediente N.º 00029-2017-68-5002-JR-PE-03, Tras la apelación del Departamento de Estado interpuesta en el Ministerio público en la sala Permanente de Apelaciones, los agentes corruptos Luis Felipe Pardo Narváez anunciaron que había iniciado una solicitud para reemplazar la detención por una orden de restricción. Acusado de cohecho y negligencia especial y otros delitos.

Es así que se resuelve: La confirmación de la Resolución N°131 de fecha 25/04/20, la cual fue emitida por la jueza encargada del 3º juzgado de investigación en delitos de corrupción, en la cual se declara fundada el mandato de prisión preventiva de índole domiciliaria a vagor de Luis Felipe Pardo Narváez; y le impuso las siguientes reglas de conducta:

- a. la prohibición de comunicación, por cualquier medio físico o tecnológico, con otros co investigados, testigos, peritos o similares de la presente investigación;
- b. el impedimento de salida del país con vigencia hasta el 6 de mayo del 2021; y
- c. el pago de una caución económica por la suma de S/ 50 000.00. Todo lo anterior en el marco del proceso penal que se sigue contra el investigado Pardo Narváez por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico y otros en agravio del Estado.

Finalmente se comprende que la organización criminal un delito complejo, es un injusto sistémico, lo cual es independiente a los delitos que se pretendan cometer o se hayan cometido a través de ella. Pues la mera existencia de la organización criminal lesiona la seguridad general y la paz pública, en tal sentido, la aportación que realiza el miembro activo

o colaborador será entendido como conducta funcional del delito de organización criminal.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo: mixta - propositiva

La investigación mixta puede entenderse como el proceso de recopilar, analizar y divulgar datos cuantitativos y cualitativos sobre un solo estudio, evento, persona, grupo o comunidad que se acerca a los delitos de orden público.

Así mismo la investigación se desarrolló en un nivel propositivo debido a que, busco plantar la solución específica al problema bajo la implementación de una propuesta, la cual se establecerá dentro de los resultados. (Hernández, 2018, p. 564)

Diseño: no experimental

Este estudio es no experimental porque no cuenta con una variable independiente, por lo que el investigador observa el contexto evolutivo de este fenómeno y lo analiza para obtener información, pues existe evidencia suficiente para la hipótesis de determinar el crimen organizado y corregirlo los actos contra la paz pública. (Hernández, 2018, p. 174)

2.2. Variables, Operacionalización

Variable Independiente

Crimen organizado: Delincuencia organizada, la elaboración de un plan delictivo, considera un programa delictivo diseñado por una organización o pandilla. Por eso el crimen organizado es un crimen persistente (Paucar, 2016)

Variable dependiente

Delitos contra la tranquilidad pública: Un grupo de individuos estructurados que trabajan juntos de manera regular y durante largos períodos de tiempo para participar en actividades ilegales y mercados

Tabla 2*Operacionalización de variables*

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente	Indicios de organización	blanqueo de capitales	Escala de Likert - Encuesta
Crimen Organizado	Influencia en la sociedad	corrupción	
	Asociación ilícita	Delincuencia colectiva	
V. Dependiente	Corrupción de funcionarios	Violencia y amenazas	
	Crimen difuso	Recaudación de impuestos	
Delitos contra la tranquilidad pública	Control económico	Oportunidades económicas y políticas	

Fuente: elaborado por el investigador

2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección

Población

Según el analista Hernández, La población es un grupo de elementos, ya sean individuos u organismos, que conviven en un espacio geográfico. (Hernández, 2018, p.235).

La población estará constituida por un numero de elevado de participantes los cuales estarán constituidos por el distrito judicial de Lambayeque, en el cual como población he considerado a Jueces Penales, especialistas judiciales y Abogados especialistas en Derecho penal.

Muestra

Según Hernández, Una muestra se analiza como parte de un fenómeno, producto o actividad general que se considera un agente. (Hernández, 2018, p.235)

En cuanto a la muestra, es una muestra no probabilística y se tomará toda la población según lo determinen los jueces penales, abogados especialistas en Derecho Penal, y especialistas judiciales con un total de 50 dentro del Distrito judicial de Lambayeque.

Tabla 1

Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

Informantes	N.º	%
Jueces penales	3	6%
Abogados especialistas en Derecho penal	40	80%
Especialistas judiciales	7	14%
Total, de informantes	50	100%

Fuente: elaborado por el investigador

ilegales. Este grupo puede ser local, nacional o internacional y mantener su existencia a través de la violencia y las amenazas. La corrupción pública tiene un impacto en la sociedad, la política y la economía. (Murillo, 20016)

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica

Observación: Su propósito es determinar los límites comunes en la escena de los eventos observados. Le permite recopilar información en diferentes momentos y a lo largo del tiempo. Decisiones: duración de las observaciones, su secuencia y distribución en el tiempo. (Hernández, 2018, p. 445)

La encuesta: Esta técnica permite recopilar información a través de distintas preguntas dirigidas a expertos sobre crimen organizado y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública, cabe señalar que estas preguntas estarán acordes a lo establecido por la escala de Iker (Hernández, 2018, p.180)

Instrumentos

Cuestionario: Se implementará un cuestionario compuesto por 10 preguntas respondiendo a la formulación del problema planteado y proponiendo probar la hipótesis y estas preguntas serán enviadas de manera virtual a la población mencionada en el estudio. (Hernández, 2018, p.250)

Ficha textual: son informaciones recopiladas del crimen organizado y la evolución del derecho analizando los delitos contra la paz pública son doctrinal y jurídicamente importante. (Hernández, 2018, p.86)

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Datos obtenidos mediante la aplicación de tecnología de adquisición de datos o fuentes de datos en las herramientas descritas anteriormente; Se incluirán como información relevante en la investigación y trabajo de investigación, permitiendo que las previsiones sean contradichas por la realidad. Los datos recopilados se comprimen en porcentajes para presentarlos en forma de tablas, gráficos estadísticos según se solicite, que se guardarán en Excel y luego se importarán a SPSS para el análisis de confiabilidad y el diseño de tablas y gráficos. (Hernández, 2018, p.443)

2.6. Criterios éticos.

- a. **Dignidad Humana:** Se espera que los expertos sigan los pasos del Informe Balmont para definir el crimen organizado y cambiar la ley sobre crímenes contra la paz.
- b. **Consentimiento informado:** Hubo información inicial proporcionada por la investigación, que requería firmas de consentimiento para el establecimiento del crimen organizado y el cambio de la Ley de Delitos contra la Paz.
- c. **Información:** Con información retenida de libros físicos y virtuales, los propósitos y objetivos del estudio se logran buscando la contribución de expertos.
- d. **Voluntariedad:** Este punto es el más importante porque la ayuda de los participantes a través de la investigación junto con la investigación puede trabajar con su opinión y así revelar el crimen organizado y cambiar la ley. Por delitos contra la paz.
- e. **Beneficencia:** Alrededor de este tiempo, los beneficios de este estudio, es decir, los riesgos que ocurrieron durante el estudio, también se demostraron y comunicaron a los expertos.
- f. **Justicia:** El estudio me parece adecuado porque beneficia directamente al estado peruano y al bienestar de la sociedad en general.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

Objetivo General: *Determinar las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública que regulan el crimen organizado en la región Lambayeque.*

Tabla 1.

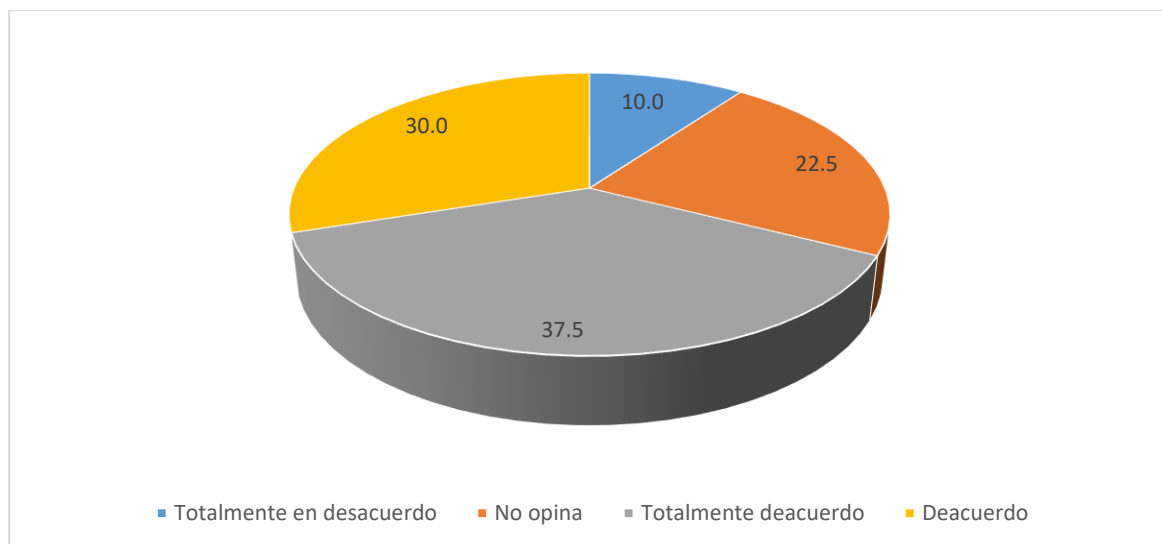
Modificaciones legislativas

ÍTEM	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	4	10%
No opina	9	22.5%
Totalmente de acuerdo	15	37.5%
De acuerdo	12	30%
Total	40	100%

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 1.

Modificaciones legislativas



Nota: El 37.5% de los encuestados, manifiestan estar totalmente de acuerdo que las nuevas modificaciones legislativas erradiquen el crimen organizado, así mismo el 10% de los encuestados se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 2.

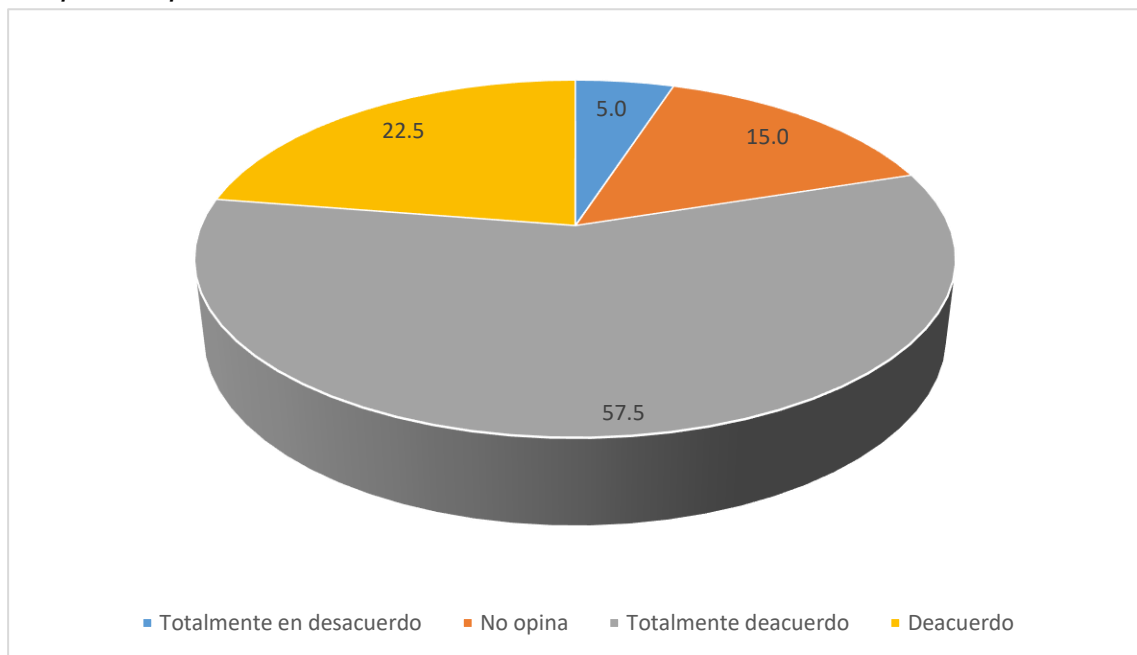
Tranquilidad pública

ÍTEMS	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
No opina	6	15%
Totalmente de acuerdo	23	57.5%
De acuerdo	9	22.5%
Total	40	100%

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 2.

Tranquilidad pública



Nota: El 37.5% de los encuestados, manifiestan estar totalmente de acuerdo que el crimen organizado dificulte la tranquilidad pública de la región Lambayeque, asimismo, el 5% de los encuestados se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 3.

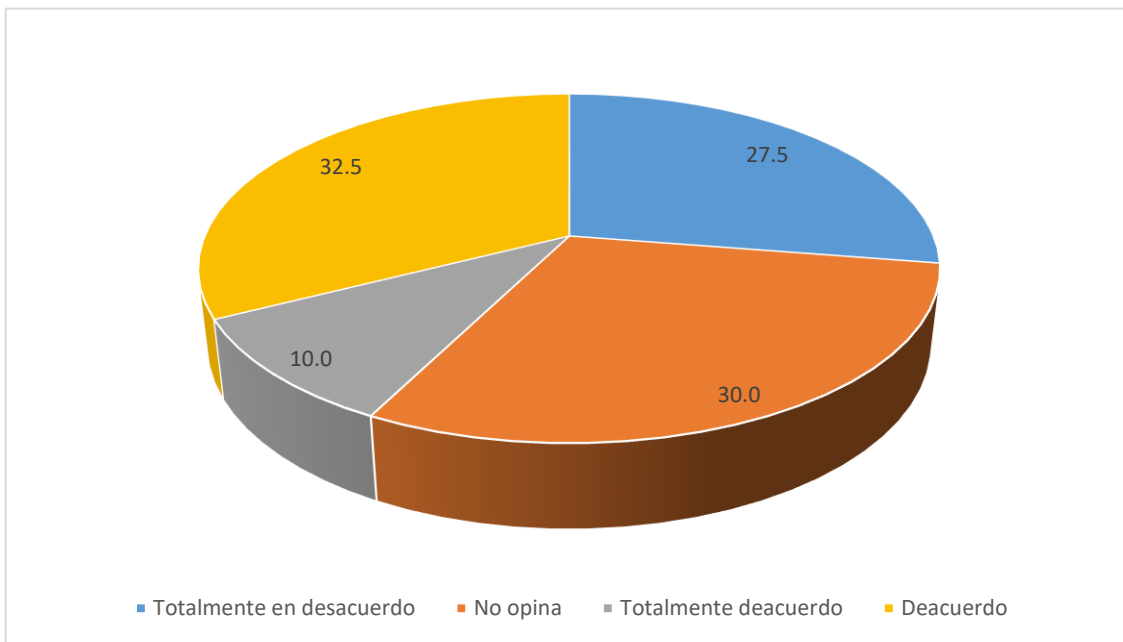
Articulación social

ÍTEMS	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	11	27.5
No opina	12	30.0
Totalmente de acuerdo	4	10.0
De acuerdo	13	32.5
Total	40	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 3:

Articulación social



Nota: El 32.5% de los encuestados, manifiestan estar de acuerdo que el mayor incremento de organización criminal se presenta en las empresas, mientras que el 27.5% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 4.

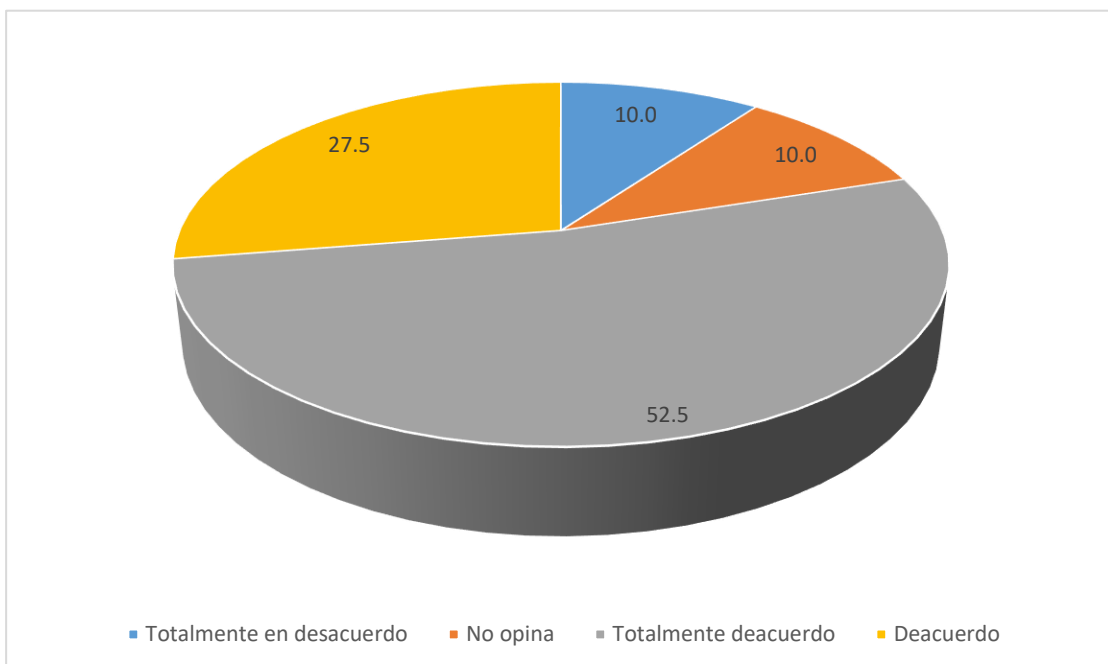
Grupos criminales infiltrados

ÍTEMS	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	4	10%
No opina	4	10%
Totalmente de acuerdo	21	52.5%
De acuerdo	11	27.5%
Total	40	100%

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 4.

Grupos criminales infiltrados



Nota: El 52.5% de los encuestados, manifiestan estar totalmente de acuerdo que el crimen organizado busca actuar en áreas de seguridad social, en colaboración con grupos criminales infiltrados, mientras que el 10% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 5.

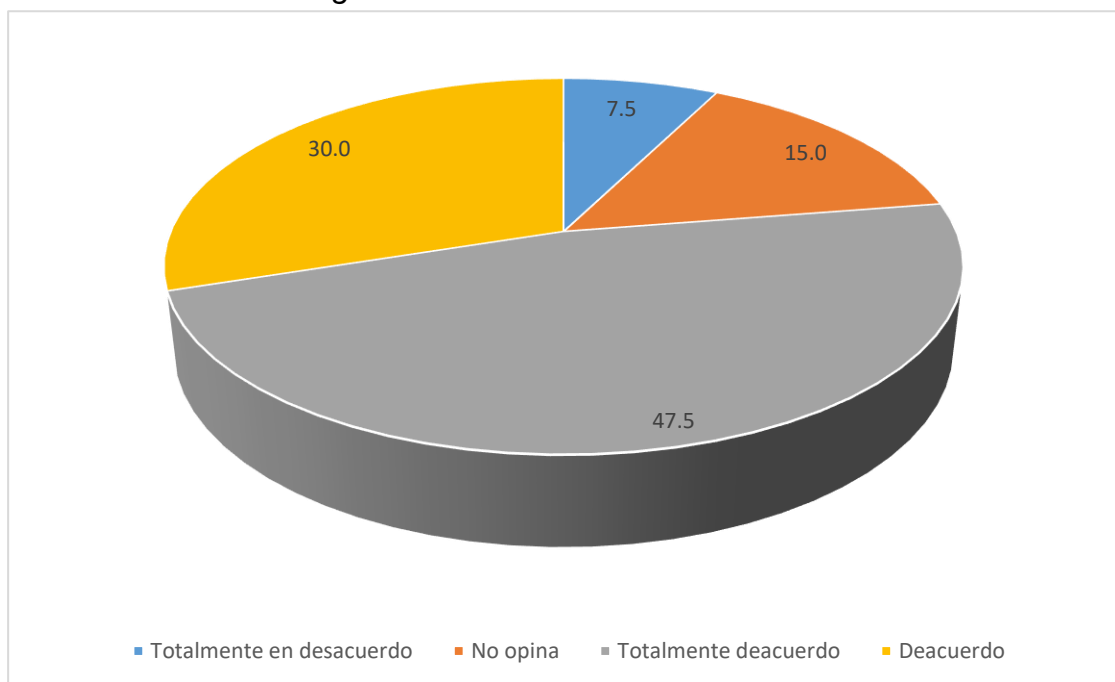
Lucha contra el crimen organizado

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	7.5%
No opina	6	15%
Totalmente de acuerdo	19	47.5%
De acuerdo	12	30%
Total	40	100%

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 5.

Lucha contra el crimen organizado



Nota: El 47.5% de los encuestados, manifiestan estar totalmente de acuerdo que las normas interpuestas mejoran las condiciones sociales de la lucha contra el crimen organizado, mientras el 7.5% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo.

Objetivo específico: *Analizar doctrinalmente el delito de crimen organizado en la legislación peruana.*

Tabla 6.

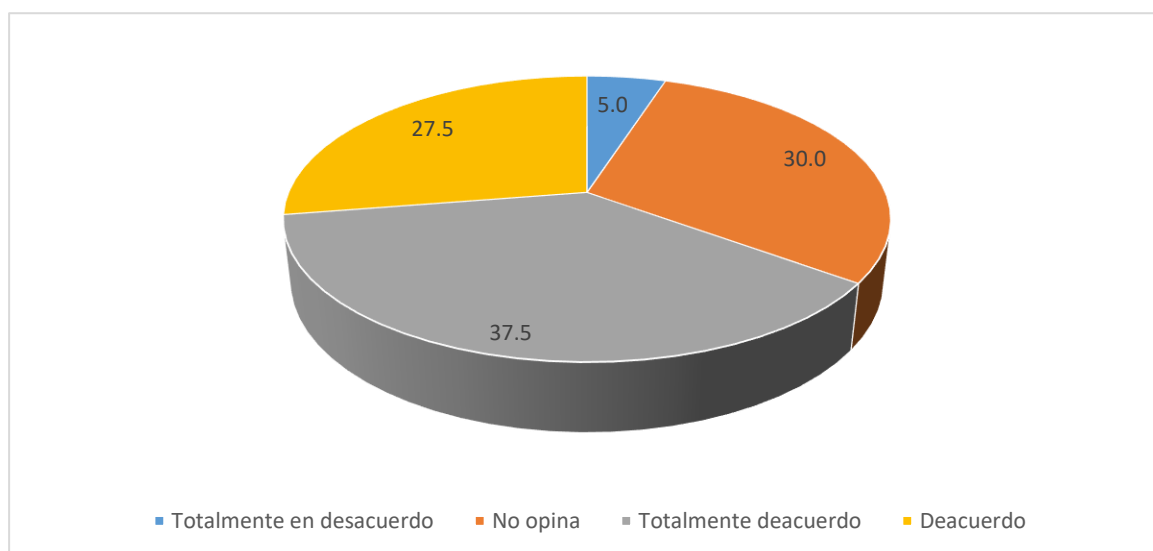
Crimen organizado

ÍTEMS	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
No opina	12	30%
Totalmente de acuerdo	15	37.5%
De acuerdo	11	27.5%
Total	40	100%

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 6.

Crimen organizado



Nota: El 37.5% de los encuestados, manifiestan estar totalmente de acuerdo que el crimen organizado dificulta la tranquilidad pública de la región Lambayeque, asimismo el 5.0% de los encuestados se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 7.

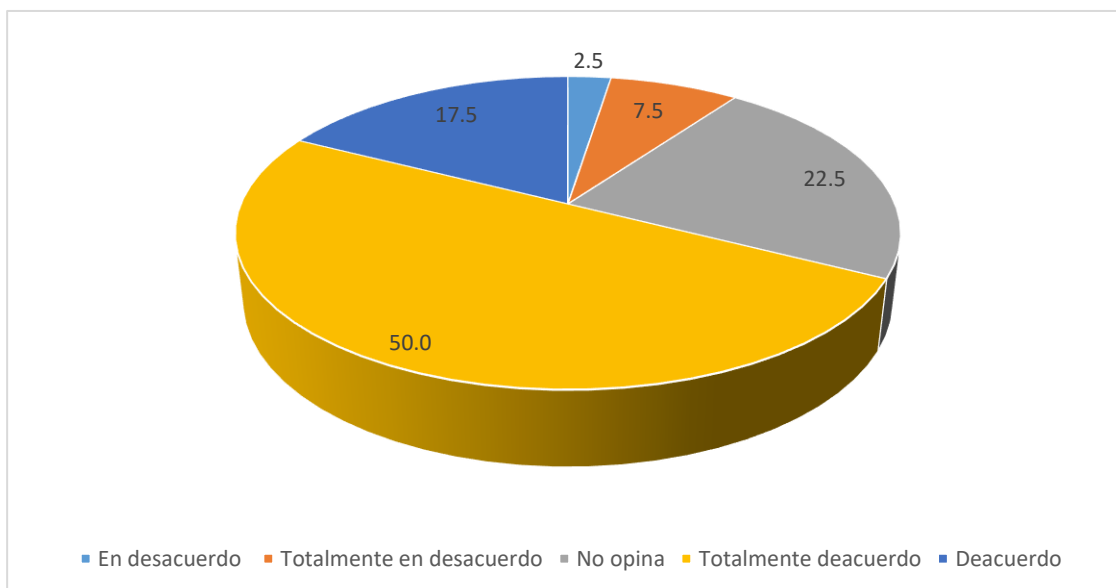
Acciones delictivas

ÍTEMS	N.º	%
En desacuerdo	1	2.5%
Totalmente en desacuerdo	3	7.5%
No opina	9	22.5%
Totalmente de acuerdo	20	50%
De acuerdo	7	17.5%
Total	40	100%

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 7.

Acciones delictivas



Nota: El 50% de los encuestados, manifiestan estar totalmente de acuerdo que los incrementos de las acciones delictivas que cometen las organizaciones criminales, asimismo el 7.5% de los encuestados se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 8.

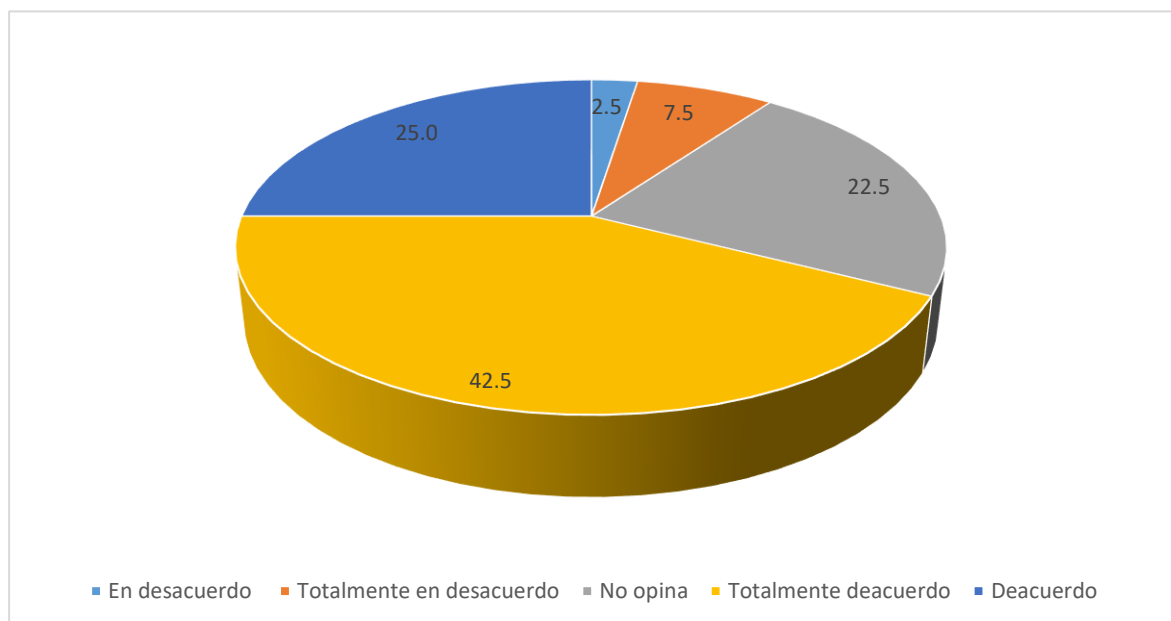
Causantes de la violencia

ÍTEMS	N.º	%
En desacuerdo	1	2.5%
Totalmente en desacuerdo	3	7.5%
No opina	9	22.5%
Totalmente de acuerdo	17	42.5%
De acuerdo	10	25%
Total	40	100%

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 8.

Causantes de la violencia



Nota: El 42.5% de los encuestados, manifiestan estar totalmente de acuerdo que la organización criminal es uno de los causantes de la violencia y pérdidas de vidas humanas que atenta contra los derechos de las personas, asimismo el 7.5% de los encuestados se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 9.

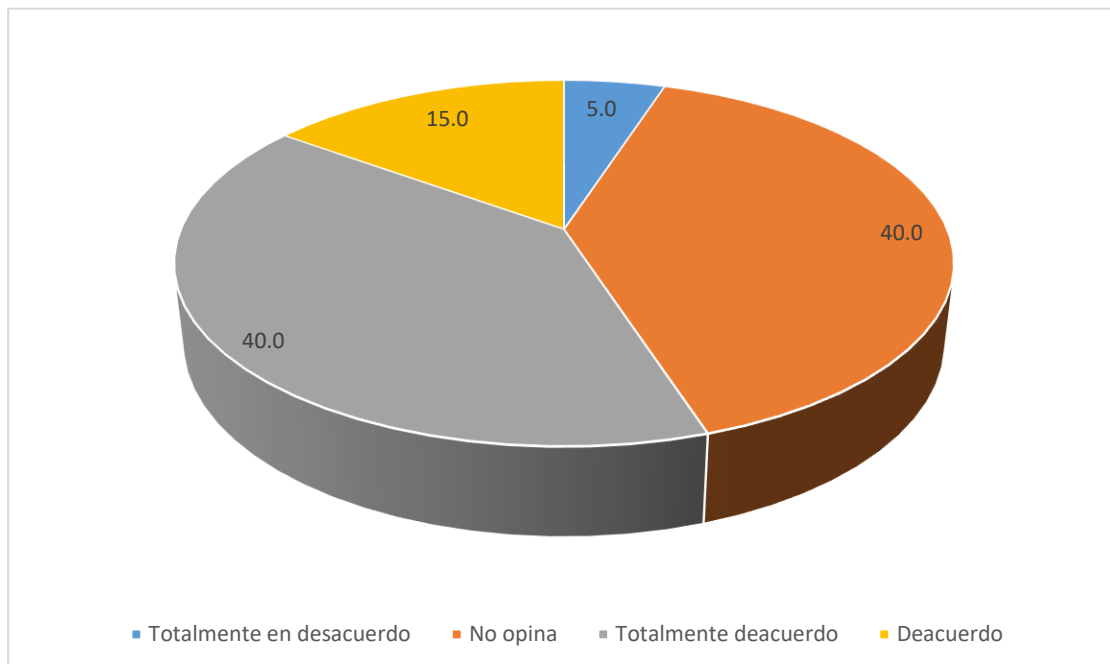
Justicia adecuada

ÍTEMS	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
No opina	16	40%
Totalmente de acuerdo	16	40%
De acuerdo	6	15%
Total	40	100%

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 2.

Justicia adecuada



Nota: El 40% de los encuestados, manifiestan estar totalmente de acuerdo que el crimen organizado busca expandir su rol u poder del Estado, asimismo el 5% de los encuestados se encuentra totalmente en desacuerdo.

Objetivo específico: *Identificar las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública correspondiente al crimen organizado.*

Tabla 10.

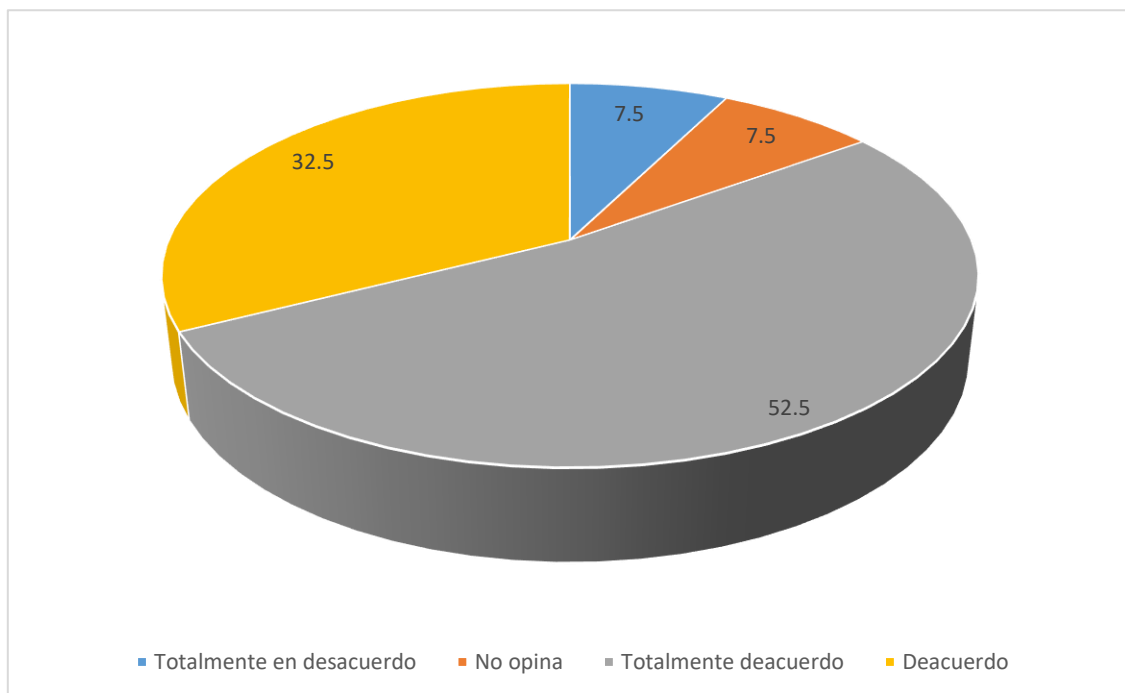
Fiscalización

ÍTEMS	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	3	7.5%
No opina	3	7.5%
Totalmente de acuerdo	21	52.5%
De acuerdo	13	32.5%
Total	40	100%

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 3.

Fiscalización



Nota: El 52.5% de los encuestados, manifiestan estar totalmente de acuerdo que se realiza una mejor fiscalización de los delitos del crimen organizado al aplicar nuevas modificaciones legislativas, asimismo el 7.5% de los encuestados se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 11.

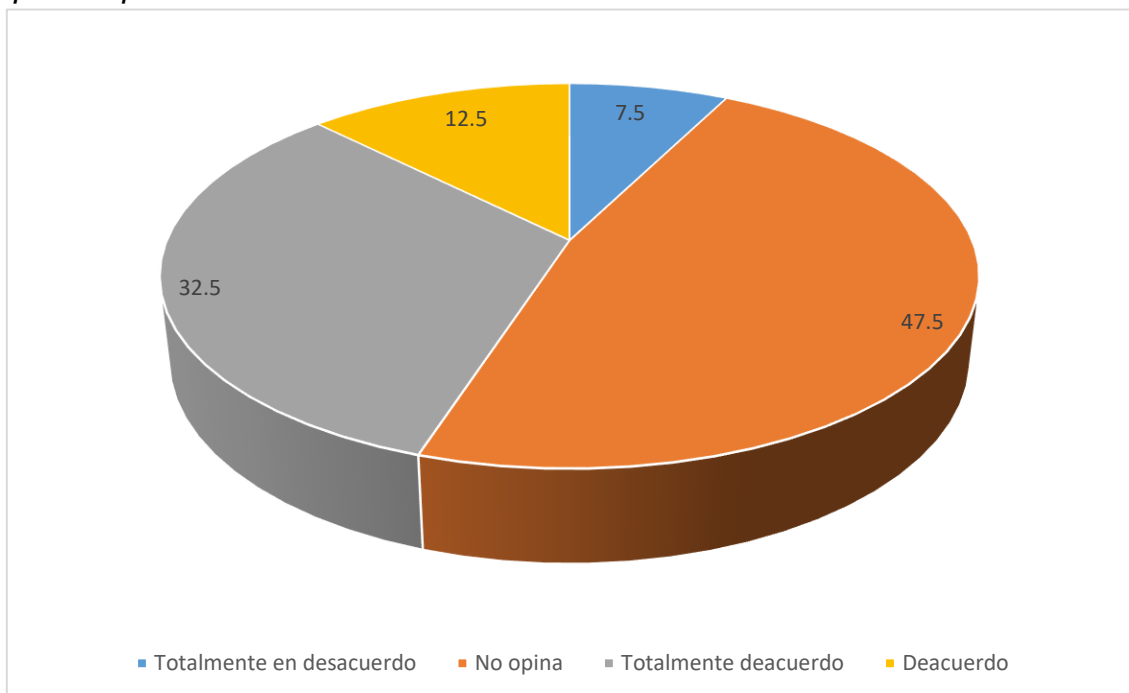
Tranquilidad pública

ÍTEMS	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	3	7.5%
No opina	19	47.5%
Totalmente de acuerdo	13	32.5%
De acuerdo	5	12.5%
Total	40	100%

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 4.

Tranquilidad pública



Nota: El 32.5% de los encuestados, manifiestan estar totalmente de acuerdo que el crimen organizado afecta bienes jurídicos que protegen la tranquilidad pública, mientras que el 7.5% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo.

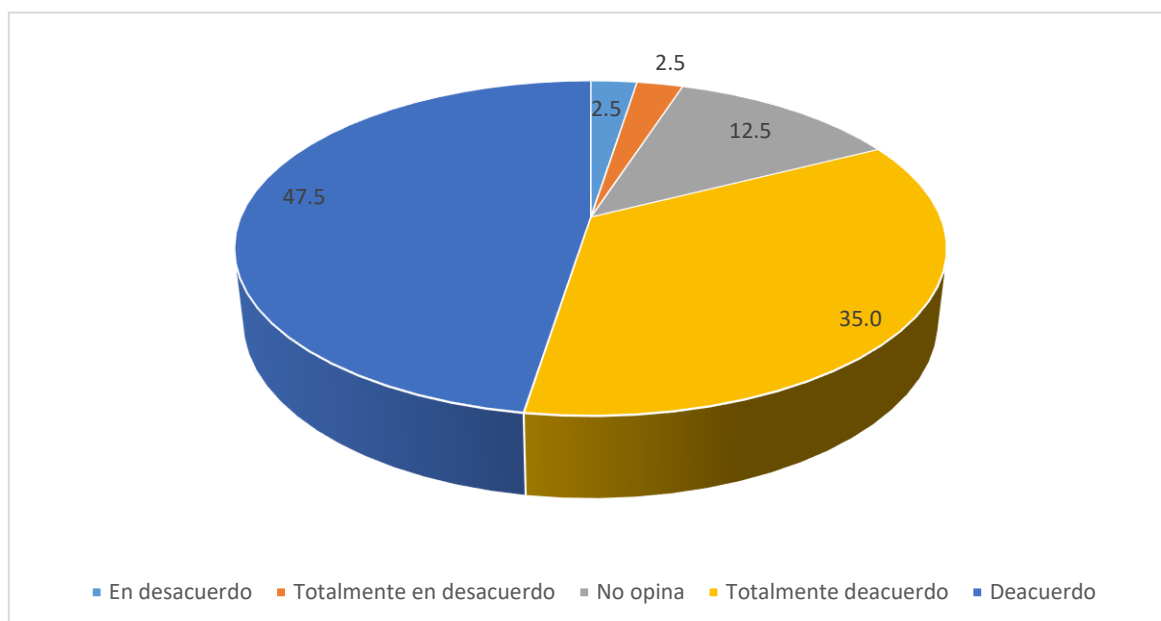
Tabla 1: Código penal.

ÍTEMS	N.º	%
En desacuerdo	1	2.5%
Totalmente en desacuerdo	1	2.5%
No opina	5	12.5%
Totalmente de acuerdo	14	35%
De acuerdo	19	47.5%
Total	40	100%

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 5.

Código penal



Nota: El 47.5% de los encuestados, manifiestan estar de acuerdo que mediante el uso de violencia, intimidación o corrupción se genera delitos contra la tranquilidad pública, asimismo el 2.5% de los encuestados se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 2.

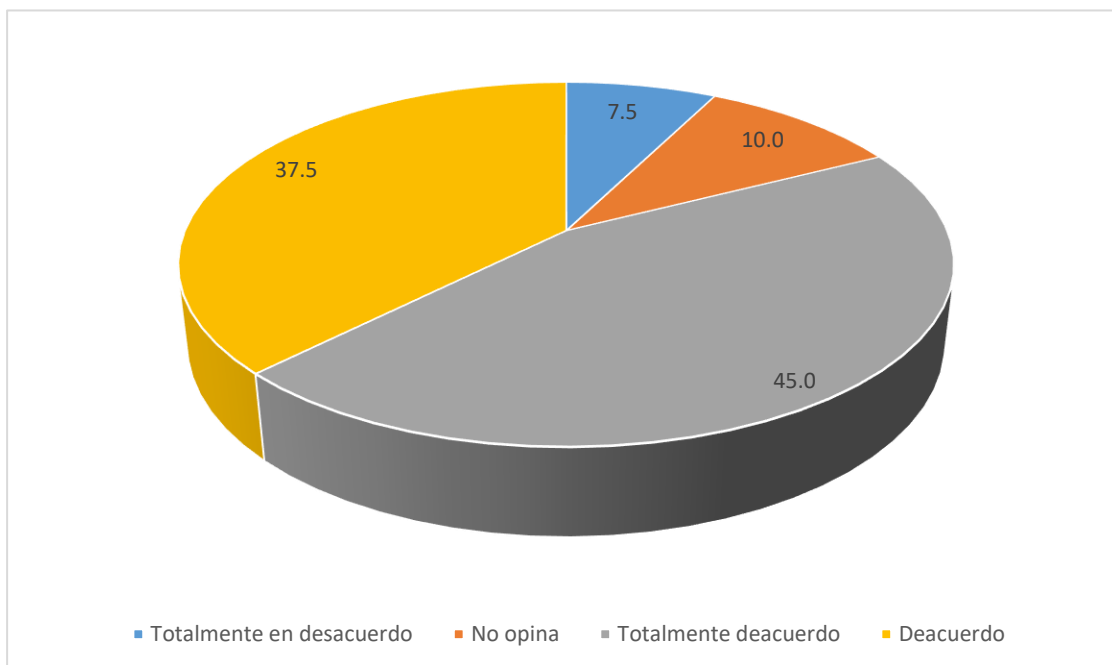
Menor de edad

ÍTEMS	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	3	7.5%
No opina	4	10%
Totalmente de acuerdo	18	45%
De acuerdo	15	37.5%
Total	40	100%

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 6.

Menor de edad



Nota: El 45% de los encuestados, manifiestan estar totalmente de acuerdo que las nuevas modificaciones en los delitos contra la tranquilidad pública protegen al Estado de las actividades ilegales, asimismo el 7.5% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo.

Objetivo específico: Proponer una interpretación sistemática de las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública

Tabla 3.

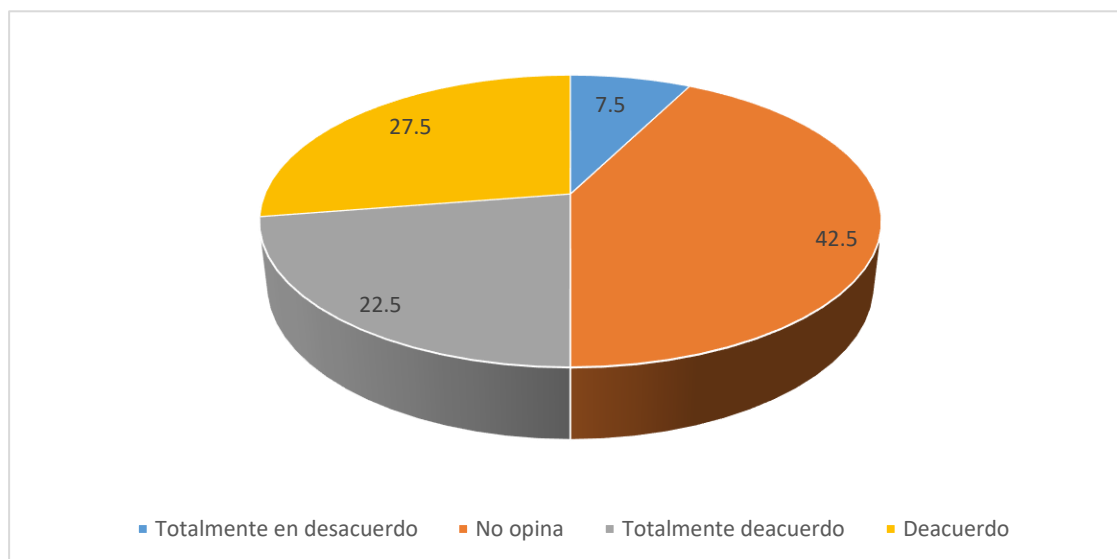
Delitos contra la tranquilidad pública

ÍTEMS	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	3	7.5%
No opina	17	42.5%
Totalmente de acuerdo	9	22.5%
De acuerdo	11	27.5%
Total	40	100%

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 7.

Delitos contra la tranquilidad pública



Nota: El 27.5% de los encuestados, manifiestan estar de acuerdo que modificando los delitos contra la tranquilidad pública se disminuye el crimen organizado, mientras que el 7.5% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 15.

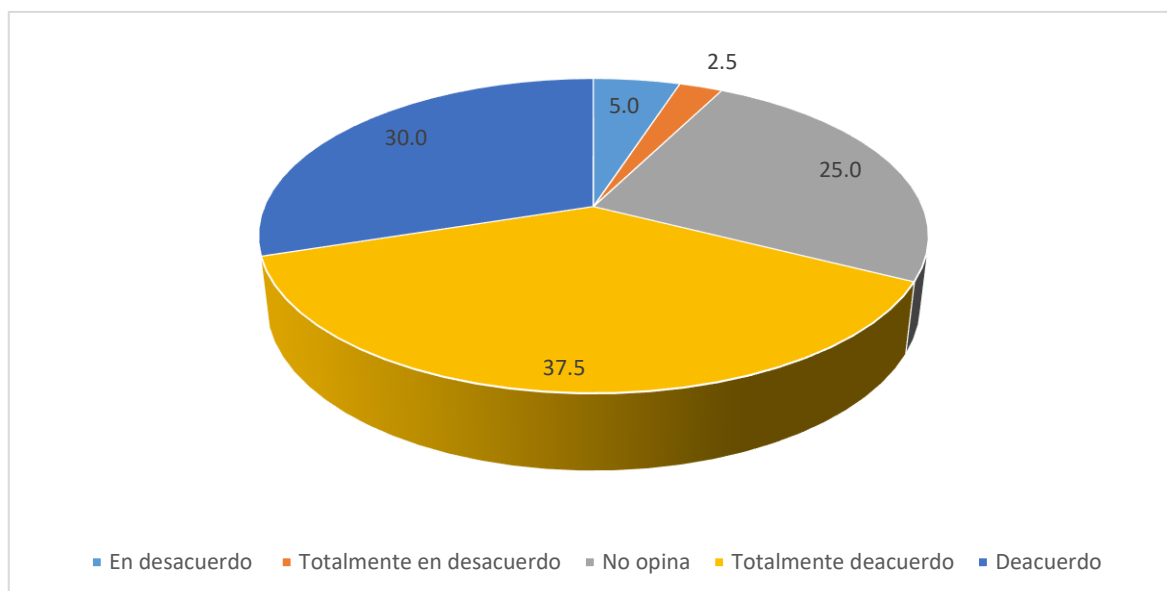
Seguridad jurídica

ÍTEMS	N.º	%
En desacuerdo	2	5%
Totalmente en desacuerdo	1	2.5%
No opina	10	25%
Totalmente de acuerdo	15	37.5%
De acuerdo	12	30%
Total	40	100%

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales.

Figura 15.

Seguridad jurídica



Nota: El 37.5% de los encuestados, manifiestan estar totalmente de acuerdo que las disposiciones penales relativas interpuestas por la norma protegen la seguridad jurídica, asimismo el 2.5% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo.

3.2. Discusión de resultados

Conforme a los resultados obtenidos por la aplicación de la encuesta se puede señalar que en la tabla N.º 1 los Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales expresaron estar totalmente de acuerdo con un 37.5% en que los actos realizados por el crimen organizado dificultan y perjudica directamente la tranquilidad pública de la región de Lambayeque, asimismo el 5.0% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo. Es claro afirmar que hoy en día en la región de Lambayeque el índice de actos de delincuencia aumentado exponencialmente, sin embargo el estado peruano no aplica ningún mecanismo para disminuir este problema que afecta directamente a la sociedad, es por ello que mediante lo investigado por Artavia y Herrera (2019) en su investigación titulada “El agente encubierto en contra de la criminalidad organizada y frente a las garantías del proceso penal costarricense (en especial el derecho de abstenerse a declarar y la inviolabilidad del domicilio”, entre los objetivos de la investigación se al objetivo específico estudia los distintos fenómenos que se generan por la criminalidad organizada y su afectación en el derecho penal, con una metodología de investigación empleada consistente en la recolección de datos y análisis de contenido de normativa, jurisprudencia y doctrina, tanto costarricense como internacional, concluyendo los autores que debido al fenómeno de la globalización la delincuencia ha incrementado y ha desarrollado grandes dimensiones, facilitando la conformación de grupos debidamente organizados y dedicado a actividades delictivas. Actualmente, el fenómeno del crimen organizado se ha vuelto difícil de reducir a un concepto único e inequívoco porque abarca una gran variedad de personas, comportamientos y estructuras. Como se ha logrado evidenciar los actos realizados por el crimen organizado afecta directamente a la sociedad en muchos aspectos que pueden ser en la inseguridad ciudadana, daños físicos o psicológicos que se comenten al realizar sus actos delincuenciales.

En cuanto a lo establecido en la tabla N°3 dando como resultado que el 52.5% de los especialistas en la rama penal expresan estar totalmente de acuerdo

en que se deba realizar una mejor fiscalización frente a los delitos que comenten el crimen organizado aplicando de esta manera nuevas modificaciones legales, mientras que el 7.5% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo. Es claro manifestar que las actuales leyes que regulan el crimen organizado no están surgiendo efecto en la reducción de estos actos que perjudican a la sociedad directamente es por ello que se deberían aplicar nuevas normativas consideradas drásticas para contrarrestar los actos delictuosos, es por ello que al compararlo en lo investigado por Hutton (2017), en su investigación titulada: "Crimen organizado: un estudio etnográfico del seguimiento y la interrupción de los designados como delincuentes organizados de alto nivel dentro de la Policía Metropolitana". La investigación tiene por objetivo analizar el crimen organizado desde un enfoque etnográfico, con una investigación tipo cualitativa, en este caso, en cuanto a las diferentes habilidades de los distintos delincuentes para lavar fondos ilegales, en comparación con los que operan de manera regular. Examina críticamente cómo los paneles de violencia no lograron identificar estos comportamientos y cómo la cultura policial informa el proceso de denunciar el crimen organizado. Esto se debe a su adhesión a modelos obsoletos y prematuros de delincuencia organizada, lo que da como resultado un enfoque inapropiado en delitos específicos y una falta de comprensión de la naturaleza evolutiva del campo. Existen vacíos en la literatura e investigaciones relacionadas con la prevención del crimen organizado, particularmente en el área de violencia, lo que presenta una gran oportunidad para este tipo de investigaciones. Como es de conocimiento público el crimen organizado se encuentra conformado por más de 3 personas con el objetivo de obtener un beneficio que está en contra de las leyes de cualquier estado.

En lo que respecta a lo establecido en la tabla N° 6 donde los expertos expresan estar totalmente de acuerdo con un 50% en que existe un incremento de los actos delictuosos cometidos por las organizaciones criminales, asimismo el 7.5% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo. Estos resultados expresan un claro favorecimiento hacia la presente investigación por el tan solo hecho del aumento existente de los

actos delincuenciales cometidos por las organizaciones criminales, es por ello que al ser analizado en lo investigado por Navarrete (2018) en su investigación: La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. tratamiento legal y jurisprudencial, concluye que la Ley N° 30077 ha reforzado las herramientas para dar mejor procesamiento y sanción del crimen organizado. Este fue el caso dentro de la categoría penal que incluyó la circunstancia agravante desarrollada para el líder, líder o jefe, o para quienes tienen funciones gerenciales, administrativas y de control de la organización criminal; Casos en los que aumenta la pena de sanción por el líder - en un tercero - se hace teniendo en cuenta lo que se acepta en el contexto delictivo, agravante pero no del tipo básico porque si ese fuera el caso, seríamos nosotros conexión en una situación impensable de miembros de segundo orden dentro la organización que respondería con una sanción más severa que los líderes o jefes de lo mismo. Gracias al adecuado desarrollo de la encuesta se ha logrado establecer que es necesario un cambio legislativo frente a las actuaciones realizadas por el crimen organizado, teniendo en cuenta que hoy en día las actuales leyes están dejando de que hablar por su falta de eficacia.

3.3. Aporte práctico

Fundamentación del aporte práctico

El crimen organizado es una amenaza importante y creciente para la seguridad nacional e internacional, con serias implicaciones para la seguridad pública, la salud pública, las instituciones democráticas y la estabilidad económica en todo el mundo. No solo se están expandiendo las redes criminales, sino que sus actividades se están diversificando y convergiendo con amenazas que alguna vez cambiaron y hoy tienen efectos explosivos e inestables.

La delincuencia organizada representa uno de los más grandes problemas de la sociedad contemporánea. En la actualidad, además de ser una amenaza que involucra la tranquilidad y seguridad pública interna de los

países, también se ha convertido en una verdadera amenaza externa. Esto se debe a su carácter transnacional, su capacidad de secuestrar fácilmente estructuras funcionales de los Estados, su capacidad de amasar cuantiosas sumas dinerarias y su factibilidad de afrontar y evadir los sistemas de persecución penal.

Ante los estragos causados por la delincuencia organizada transnacional, una de las respuestas más importantes acordadas por diversos países fue la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este tratado fue suscrito en la ciudad de Palermo en el 2000 y tuvo como finalidad promover la cooperación entre los países parte para prevenir y reprimir la delincuencia organizada.

Como consecuencia del citado convenio, una de las labores más importantes que realizaron los países parte, entre ellos el Perú, fue la creación o reacondicionamiento de los sistemas jurídicos internos con la finalidad de contar con tipos penales capaces de soportar actuaciones delictivas bajo estructuras criminales.

El sistema peruano parece estar afectado por tendencias muy complejas que deben enfrentar combinaciones de procesos y niveles de seguimiento muy diferentes. En los desarrollos actuales, las instituciones reguladoras y las partes interesadas no tienen que adaptarse a todos los niveles de negocios. Esta relación se acerca a la inconsistencia entre los organismos reguladores locales, nacionales e internacionales y los niveles espaciales y temporales de las actividades jurídicas, económicas, sociales y políticas.

Así, en atención a la propia naturaleza de ejecución de los hechos, no podemos amparar la postura de un delito permanente, ya que los actos de creación o fundación no pueden constituir un estado antijurídico latente durante la existencia o vigencia del injusto de organización. Dicho de otro modo, una vez constituida la organización, no todos los días y mientras perdure la organización, se vuelve a constituir una y otra vez. En esencia, este acto resulta ser único, las mejoras que se pueden realizar con posterioridad a la creación no pueden significar, de modo alguno, actos de

constitución o creación, sino que, a lo mejor, podría catalogarse como actos de organización o promoción del injusto criminal. Por tanto, esta modalidad configura un tipo penal de comisión instantánea.

Corroboración del aporte practico

Proyecto de Ley N°.....

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA
EL ART. 317 DEL CODIGO PENAL PARA
MEJORAR LA TRANQUILIDAD PUBLICA
ANTE EL INCREMENTO DE CRIMEN
ORGANIZADO**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Effio Bustamante, Yaruma Gersldíne, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N. ° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ART. 317 DEL CODIGO PENAL PARA MEJORAR
LA TRANQUILIDAD PUBLICA ANTE EL INCREMENTO DE CRIMEN
ORGANIZADO.**

Artículo 1.- Objeto

Modificar el art. 317 del código penal para mejorar la tranquilidad pública|
ante el incremento de crimen organizado.

Artículo 2.- Modificación

Artículo 317.- Organización Criminal

**El que colaborare con la organización criminal a través de
suministro de información o facilitando instrumentos o destrezas,
destinados a cometer un delito, será reprimido con pena privativa
de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento**

ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente Ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La técnica legislativa a través de la modificación busca argumentar dentro del marco teórico sobre los delitos contra la tranquilidad pública que regulan el crimen organizado un mejor análisis de las leyes y normas con el que se regulan y fiscalizan los delitos del crimen organizado.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta no genera costos para el Estado, sino por el contrario, busca promover políticas sobre el crimen organizado yendo más allá de los esfuerzos para encontrar una definición legal universal del crimen organizado como organizaciones completas. Este enfoque es que proporciona una herramienta analítica que distingue entre dimensiones del orden social, tanto dentro como fuera de las organizaciones formales, permitiendo el desarrollo de explicaciones sobre la interacción y el desarrollo de diferentes formas de organización a lo largo del tiempo y el espacio.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- a) Se ha determinado mediante las modificaciones legislativas que el crimen organizado es considerado uno de los actos delictuosos que afecta directamente a la sociedad y la tranquilidad pública, es por ello que mediante la determinación de las modificaciones legislativas se logró establecer que los megas operativos, los programas nacionales de recompensas y las estrategias prevención, se lograra disminuir adecuadamente el aumento del crimen organizado.
- b) Se ha logrado analizar doctrinalmente el delito de crimen organizado en la legislación peruana, según la investigación desarrollada por Aquino en su investigación sobre las reglas de las políticas criminales para combatir las organizaciones criminales en el Perú, se determinó que estas organizaciones criminales están conformadas por 3 o más personas con el objetivo de obtener ganancias dinerarias vulnerando directamente las leyes de un estado, es por ello que las modificaciones legislativas son consideradas mecanismos beneficiosos para la adecuada disminución del crimen organizado.
- c) Se ha logrado identificar las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública, se logró establece que las siguientes modificaciones legislativas del programa de recompensas a nivel nacional, las estrategias de prevención y el decreto legislativo 1244 se establecerá una base adecuada contra al crimen organizado que atenta directamente contra la tranquilidad pública.
- d) Mediante la propuesta de la modificatoria del artículo 317 del código penal se logró realizar una interpretación sistemática ante las modificaciones legislativas que supervisan los delitos contra la tranquilidad pública, estableciendo que estas interpretaciones sistemáticas mejorarán la protección de la tranquilidad pública mediante un adecuado análisis de las leyes y normas con el que se regulan el crimen organizado. Apoyándose la propuesta según el

resultado obtenido en la tabla 7, mediante el que se tiene que el 27.5% de los Jueces penales, Abogados especialistas en Derecho penal y Especialistas judiciales, manifiestan estar de acuerdo que modificando los delitos contra la tranquilidad pública se disminuye el crimen organizado.

4.2. Recomendaciones

- a) El estado peruano deberá implementar nuevas modificaciones legislativas esta recomendación es viable ya que con ello se busca disminuir los actos delincuenciales realizados por las organizaciones criminales y de generar una mayor eficacia ante la tranquilidad pública y bienestar social.
- b) Implementar nuevos mecanismos de una nueva política criminal esta recomendación resulta viable ya que buscará mejorar las sanciones que se interponer contra los delitos del crimen organizado y de esta manera se podrá lograr una estabilidad frente a la intranquilidad pública.
- c) Aplicar nuevos programas que garanticen la tranquilidad pública de un estado mediante la colaboración de la sociedad por medios de nuevas líneas telefónicas, para contribuir ante las acciones realizadas por las organizaciones criminales.

REFERENCIAS

- Agudelo, G., & Aigner, J. (2008). Diseños de investigación experimental y no-experimental. In *la Sociología en sus Escenarios* (Issue 18). <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/6545>
- Ahrne, G., & Rostami, A. (2019). How Is 'Organized Crime' Organized? In *Organization outside Organizations* (pp. 253–270). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108604994.012>
- Aquino, E. (2018). Reglas de política criminal para combatir la corrupción pública en el Perú. http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1252/1/TL_AquinoVizaEdward.pdf.pdf
- Asociación Rumiñahui. (2017). La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral. <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2017/07/trata.pdf>
- Basombrío, C. (2017). Megaoperativos 2. [https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/MININTER.Megaoperativos contra el CO. Primer año de gestion.pdf](https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/MININTER.Megaoperativos%20contra%20el%20CO.%20Primer%20a%C3%B1o%20de%20gesti%C3%B3n.pdf)
- Bouché, V. (2017). An Empirical Analysis of the Intersection of Organized Crime and Human Trafficking in the United States. <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/250955.pdf>
- Burba, V. V. (2020). Hybridization of organizational forms of international organized crime and terrorism in the modern scientific paradigm. *Juridical Scientific and Electronic Journal*, 3, 450–454. <https://doi.org/10.32782/2524-0374/2020-3/108>
- Calderoni, F., Superchi, E., & Comunale, T. (2019). PROTOCOL: Organised crime groups: A systematic review of individual-level risk factors related to recruitment. *Campbell Systematic Reviews*, 15(1–2). <https://doi.org/10.1002/cl2.1022>
- Calmon, R. (2020). coverage of drug trafficking and organized crime in Latin America and the caribbean. <https://journalismcourses.org/wp-content/uploads/2020/08/Coverage-of-Drug-Trafficking-and-Organized-Crime-in-Latin-America-and-the-Caribbean-ing.pdf>

- Carmelino, P. y Shapiama, C. (2020). Diferencia entre organización criminal y banda criminal en la legislación peruana [Tesis para optar por título profesional de abogado, Universidad Científica del Perú]. Repositorio Institucional UCP <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1131/CARMELINO%20CHIRINOS%20PAOLA%20GABRIELA%20Y%20SHAPIAMA%20ARMAS%20CARLA%20DANAI%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Center, W. J. P., & Wallace, W. C. (2017). PERSPECTIVAS A Collection of Current Research and Analysis from the An Exploratory Study on the Impact of Organized Crime on Societies in Small Island Developing States: Evidence from Five (5) Caribbean Countries. https://www.williamjperrycenter.org/sites/default/files/publication_associated_files/Perspectivas 3.pdf
- COPROSEC Lambayeque. (2017). Plan Provincial De Seguridad Ciudadana De Lambayeque - 2017. <https://www.munilambayeque.gob.pe/presentacion/documentos/PlanProvincialdeSeguridadCiudadanaLambayequeAno2017.pdf>
- Costa, A. F. (2018). Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017 - Visión Departamental, Provincial y Distrital. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf
- De la Cruz, P. (2020). Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16269/DE_LA_CRUZ_MARTICORENA_ERICK.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Defrenet, B. (2012). Les maras: Quand le crime se diffuse pour survivre. *Esprit*, 387, 179–193. <https://doi.org/10.3917/espri.1208.0179>
- Diario El Peruano. (2017). Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro. <https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2018/06/art02-rrc02.pdf>
- Ferratto, A. I. (2014). Crimen organizado e inteligencia estratégica: desafíos

- para el siglo XXI. 15, 55–70.
<https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656536005.pdf>
- Flores, C. (2020). Criminalidad compliance como mecanismo de solución a la criminalidad organizada, Chiclayo 2017, Universidad Señor de Sipán, <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6921/Flores%20Arrasco%20C%3%a9sar%20Joel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutiérrez, C. P., Del Río, G., & Rivas, V. Y. (2010). Violencia, Estado y crimen organizado en México. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32515913013.pdf>
- Gutiérrez, S. O. (2017). Delincuencia organizada: una visión criminológica y de derecho comparado. <https://idus.us.es/handle/11441/75169>
- Jiménez, C. E. (2017). Una defensa utilitarista al derecho penal del enemigo en casos de criminalidad organizada. Lima: Actualidad Penal <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-35/89a37eff-a861-4eb7-957a-70aba05f5b28>
- Hernández, M. M. (2014). Las fuerzas armadas y el crimen organizado en la democracia mexicana. *Revista de El Colegio de San Luis*, 3, 324. <https://doi.org/10.21696/rcsl032012519>
- Hutton, S. (2017). Organized Crime: An Ethnographic study of the monitoring and disrupting of those designated as high-level ‘organized criminals’ within the Metropolitan Police. <https://oro.open.ac.uk/53064/12/Hutton - Thesis.pdf>
- Kelshaw, K. (2020). Organized Crime and Development in Low and Middle-Income Countries. <https://scholarworks.boisestate.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2800&context=td>
- LEY N° 30077. (2013). LEY N° 30077 - Norma Legal Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>
- López, L. (2013). Violencia del crimen organizado relacionada a los sectores económicos en México. Una propuesta de categorización. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30529678028>

- López, N., Arias, R., García, S., & Osorio, R. (2018). Indicador de presencia de la criminalidad organizada a nivel subnacional en Perú 2017. [https://fondosdepapel.ojo-publico.com/integritas/Documento de Investigación-Presencia de criminalidad organizada a nivel subnacional Septiembre 2018.pdf](https://fondosdepapel.ojo-publico.com/integritas/Documento%20de%20Investigaci3n-Presencia%20de%20criminalidad%20organizada%20a%20nivel%20subnacional%20Septiembre%202018.pdf)
- Mejías, S. (2017). Estado y crimen organizado en América Latina: posibles relaciones y complicidades. *Revista Política y Estrategia*, 0(124), 73. <https://doi.org/10.26797/rpye.v0i124.52>
- Meliá, M. (2013). El injusto de los delitos de organización: peligro y significado. *Revista General de Derecho Penal*, ISSN-e 1698-1189, No. 8, 2007, 8, 2. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2480714&info=resumen&idioma=SPA>
- Ministerio del Interior. (2019). Política nacional multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030. http://www.ejercito.mil.pe/images/informativos/2020/plc_mininter.pdf
- Monje, Á. C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, guía didáctica. Universidad Surcolombina, 217. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Monroy, C. A. V. (2015). Crimen organizado: Orden divergente y vecindarios urbanos vulnerables. *Eure*, 36(108), 49–74. <https://doi.org/10.4067/s0250-71612010000200003>
- Montilla, S. (2019). El delito de colaboración con organización terrorista. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/40926>
- Murillo, Z. C. C. (2016). El crimen transnacional organizado como insurgencia no política: la experiencia Centroamérica. *Desafíos*, 28(1), 177–211. <https://doi.org/10.12804/desafios28.2.2016.05>
- Navarrete, M. (2018). La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal, Lima, <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3292/NAVARRETE%20GASCO%20MARIELLA%20%20ANGIE%20->

%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

TRATAMIENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Neir0a, A. (2016). Effectiveness of criminal compliance programs as the object of proof in criminal proceedings. *Politica Criminal*, 11(22), 467–520. <https://doi.org/10.4067/s0718-33992016000200005>

Oficina de las Naciones Unidas. (2017). Resumen, conclusiones y consecuencias en materia de políticas. https://www.unodc.org/wdr2017/field/WDR_Booklet1_Exsum_Spanish.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2017). UNODC y el crimen organizado. <https://www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/intro.html>

Páucar, M. (2016). *El delito de organización*, Lima: Ideas.

Prado, V. (2019). *Lavado de activos y organizaciones criminales en el Perú. Nuevas políticas, estrategias y marco legal*, Lima: Idemsa.

Ramírez, P. (2019). *Criminalidad organizada: respuesta al fenómeno criminal*.

https://www.olgaramirez.com/uploads/libro_criminalidad_organizada.pdf

Roque, W. (2019). *La reparación civil en los delitos de organización criminal. Estudio jurisprudencial y propuesta de criterios a partir de los delitos de peligro abstracto*, Lima: Editores del Centro.

Saldarriaga, V. R. (2020). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 9(11), 53–91. <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.3>

Salinas, G. (2012). *La lucha contra el crimen organizado en la unión europea*. <http://publicacionesoficiales.boe.es/>

Sampaio, A. (2019). *ILLICIT ORDER The Militarized Logic of Organized Crime and Urban Security in Rio de Janeiro*. <https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2019/09/GI-TOC-Report-on-Rio-Gangs-09Sep1015-embargoed-to-12-Sep-copia.pdf>

Santacruz, G. (2018). *La política criminal del enemigo aplicada en la lucha contra la criminalidad organizada*. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/8365/BC-4765>

- SANTA CRUZ GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Schloenhardt, A. (2016). Nuevas formas de delincuencia organizada: estructura en red. <https://www.unodc.org/e4j/en/organized-crime/module-7/key-issues/networked-structure.html>
- Schultze, K. (2016). Órdenes criminales: repensando el poder político del crimen organizado. <http://200.41.82.22/handle/10469/8760>
- Sinha, M. (2017). Organised Crime and Emerging Challenges to Criminal Justice Functionaries Measures for Prevention and Control a Socio legal Study. University. <http://hdl.handle.net/10603/184830>
- Solís, L. (2014). Crimen organizado en América Latina y el Caribe. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=42584>
- Vargas, C. (2018). Diseño organizacional para la implementación de secciones de criminalística en los Departamentos de Investigación Criminal de la Región Policial Lima (2017-2018) . <https://search.proquest.com/openview/37d2ec40957c3cc2bfdf5ede7d520741/1?pq-origsite=gscholar&cbl=51922&diss=y>
- Vásquez, T. (2013). La delincuencia organizada transnacional en Colombia* transnational organized crime in Colombia delinquência organizada transnacional na Colômbia. In Año (Vol. 27). <https://www.redalyc.org/pdf/720/72028761005.pdf>
- Velasquez, A. (2016). Organized Crime Module 1 Class Structure. <https://www.unodc.org/e4j/en/organized-crime/module-1/class-structure.html>
- Velazco, E. (2014). Crimen organizado: organización y grupo criminal tras la reforma del Código Penal en la LO 5/2010 - Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3738328>
- Villoria, M. (2014). La infraestructura burocrática importa: el caso de la lucha contra el crimen organizado en México. <https://www.redalyc.org/pdf/3575/357533680003.pdf>
- Vlassis, D. (2018). Ccurrent problems in the combat of transnational organized CRIME. https://www.unafei.or.jp/publications/pdf/RS_No54/No54_09VE_Vlassis.pdf

ANEXOS



CUESTIONARIO APLICADO A LOS JUECES PENALES, ESPECIALISTAS JUDICIALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, REGIÓN LAMBAYEQUE

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Cree usted que el crimen organizado dificulte la tranquilidad pública de la región Lambayeque?					
2.- ¿Cree usted que las nuevas modificaciones legislativas erradiquen el crimen organizado?					
3.- ¿Considera usted que se realiza una mejor fiscalización de los delitos del crimen organizado al aplicar nuevas modificaciones legislativas?					

4.- ¿Cree usted que el crimen organizado afecta bienes jurídicos que protegen la tranquilidad pública?					
5.- ¿Considera que modificando los delitos contra la tranquilidad pública se disminuye el crimen organizado?					
6.- ¿Conoce usted sobre los incrementos de las acciones delictivas que cometen las organizaciones criminales?					
7.- ¿Cree usted que la organización criminal es uno de los causantes de la violencia y pérdidas de vidas humanas que atenta contra los derechos de las personas?					
8.- ¿Cree usted que el mayor incremento de organización criminal se presenta en las empresas?					
9.- ¿Considera usted que el crimen organizado busca actuar en áreas de seguridad social, en colaboración con grupos criminales infiltrados?					
10.- ¿Cree usted que el crimen organizado busca expandir su rol u poder del Estado?					
11.- ¿Considera usted que mediante el uso de violencia, intimidación o corrupción se genera delitos contra la tranquilidad pública?					
12.- ¿Cree usted que las disposiciones penales relativas interpuestas por la norma protegen la seguridad jurídica?					
13.- ¿Considera usted las nuevas modificaciones en los delitos contra la tranquilidad pública protegen al Estado de las actividades ilegales?					

14.- ¿Cree usted que las normas interpuestas mejoran las condiciones sociales de la lucha contra el crimen organizado?					
15.- ¿Considera usted que el crimen organizado en el Perú requiere de mayor sanción para proteger a la tranquilidad pública?					

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE		Guillermo Olivera Díaz
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal y Procesal Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	9
	CARGO	Gerente del estudio de abogados Olivera & Asociados
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, REGIÓN LAMBAYEQUE		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Effio Bustamante, Yarima Geraldine
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Determinar las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública que regulan el crimen organizado en la región Lambayeque. <u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Analizar marco doctrinario del crimen organizado y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública en la región Lambayeque. 2. Determinar los bienes jurídicos que se ven afectados en función al crimen organizado y las modificaciones legislativas en los delitos contra la

		<p>tranquilidad pública en la región Lambayeque.</p> <p>3. Explicar los casos existentes relacionados al crimen organizado y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública en la región Lambayeque.</p> <p>4. Proponer una interpretación sistemática de las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública.</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que el crimen organizado dificulte la tranquilidad pública de la región Lambayeque?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
02	<p>¿Cree usted que las nuevas modificaciones legislativas erradiquen el crimen organizado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
03	<p>¿Considera usted que se realiza una mejor fiscalización de los delitos del crimen organizado al aplicar nuevas modificaciones legislativas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
04	<p>¿Cree usted que el crimen organizado afecta bienes jurídicos que protegen la tranquilidad pública?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
05	<p>¿Considera que modificando los delitos contra la tranquilidad pública se disminuye el crimen organizado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
06	<p>¿Conoce usted sobre los incrementos de las acciones delictivas que cometen las organizaciones criminales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
07	<p>¿Cree usted que la organización criminal es uno de los causantes de la violencia y pérdidas de vidas humanas que atenta contra los derechos de las personas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
08	<p>¿Cree usted que el mayor incremento de organización criminal se presenta en las empresas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
09	<p>¿Considera usted que el crimen organizado busca actuar en áreas de seguridad social, en colaboración con grupos criminales infiltrados?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
10	<p>¿Cree usted que el crimen organizado busca expandir su rol u poder del Estado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
11	<p>¿Considera usted que mediante el uso de violencia, intimidación o corrupción se genera delitos contra la tranquilidad pública?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>

12	<p>¿Cree usted que las disposiciones penales relativas interpuestas por la norma protegen la seguridad jurídica?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
13	<p>¿Considera usted las nuevas modificaciones en los delitos contra la tranquilidad pública protegen al Estado de las actividades ilegales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
14	<p>¿Cree usted que las normas interpuestas mejoran las condiciones sociales de la lucha contra el crimen organizado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
15	<p>¿Considera usted que el crimen organizado en el Perú requiere de mayor sanción para proteger a la tranquilidad pública?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>

	A (X) D ()
--	---------------

PROMEDIO OBTENIDO:	
7.COMENTARIOS GENERALES PUEDE APLICAR EL INSTRUMENTO	
8. OBSERVACIONES: NINGUNA	


.....
Guillermo Olvera Diaz
ABOGADO
C.A.L. N° 4447
Juez Experto

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	HIPOTESIS	VARIABLE	OBJETIVOS
<p>EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, REGIÓN LAMBAYEQUE</p>	<p>Las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública regulan el crimen organizado y sus diversas formas.</p>	<p>Variable independiente Crimen organizado Variable dependiente Delitos contra la tranquilidad publica</p>	<p>Objetivo general Determinar las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública que regulan el crimen organizado en la región Lambayeque.</p>
<p>PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN</p> <p>¿De qué manera las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública regulan el crimen organizado?</p>			<p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Analizar marco doctrinario del crimen organizado y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública en la región Lambayeque.</p>

			<p>2. Determinar los bienes jurídicos que se ven afectados en función al crimen organizado y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública en la región Lambayeque.</p> <p>3. Explicar los casos existentes relacionados al crimen organizado y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública en la región Lambayeque.</p> <p>4. Proponer una interpretación sistemática de</p>
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública.
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------



Expediente : 299-2017-128
Especialista : Ramirez Cerván, Neri

RESOLUCIÓN N.° 02

Lima, once de mayo
de dos mil veinte.

I. PARTE EXPOSITIVA.-

V I S T O S : Desarrollada la audiencia conforme ha quedado registrado en audio y video, habiendo escuchado al señor representante del Ministerio Público, así como a la señorita abogada de la defensa; y,

II. PARTE CONSIDERATIVA.-

C O N S I D E R A N D O : **SUSTENTACIÓN DEL
REQUERIMIENTO DE PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA**

1. El Ministerio Público, sustenta su requerimiento de prolongación de la prisión preventiva por el plazo de 12 meses, de manera resumida de la siguiente manera, en contra del investigado Pier Figari Mendoza. Motiva su requerimiento en lo dispuesto en el artículo 274 del Código Procesal Penal, que los antecedentes procesales están dados por la resolución del 15 de noviembre de 2018, que impuso 36 meses de prisión preventiva, la cual fue confirmada por la resolución del 03 de enero de 2019, que confirma el plazo de 36 meses, el plazo fue reformado por la Casación 358-2019 Nacional, a 18 meses, el cual vence el 14 de mayo, siendo los fundamentos de la fundabilidad de la prisión preventiva, en la página 41, en el fundamento septuagésimo segundo, verificándose el peligro de obstaculización por las declaraciones de diversos testigos que sostienen que fueron instruidos para brindar una versión contraria a la



verdad y que ello fue realizado por órdenes de personas vinculadas al partido político como el imputado, que conformaba el núcleo duro de la organización criminal, se valoró una documental ("chat La Botica") de la que se desprende la participación directa del imputado respecto a acciones contra el fiscal a cargo del presente caso, la Corte Suprema dice que estamos ante un presunto integrante de una organización criminal. ¿Por qué la Corte Suprema reforma el plazo de prisión de 36 meses a 18?, remitiéndose al fundamento septuagésimo sexto, porque no se cumplió con motivar el mantenimiento del plazo máximo de duración de la prisión solo lo hizo de manera genérica; llegando a las conclusiones que se está ante una organización criminal, que integra presuntamente Pier Figari. Sobre la especial dificultad de la investigación, se citó la Casación 147-2016-Lima, así como el Acuerdo Plenario 1-2017, del 13 de octubre de 2017, en el fundamento 16. Se debe ubicar el avance de la investigación, se formalizó la investigación en contra de 51 investigados por el delito de lavado de activos y por obstrucción a la justicia, incorporándose a siete personas, se incorporó al partido político Fuerza Popular, se amplió el marco fáctico por el delito de falsa declaración en proceso administrativo, fraude procesal y falsificación de documentos privados, incorporándose a un investigado por lavado de activos; se incorporó por lavado de activos al investigado Chlimper Ackerman, se amplió por lavado de activos a una persona jurídica y otros investigados, se amplió el marco de imputación por asociación ilícita, organización criminal, falsedad genérica, falsa declaración y fraude procesal, el cuadro que se tiene desde el momento que se dictó se ha modificado, incorporándose 8 delitos y se ha sumado 62



investigados, concluyendo que es una investigación de una organización criminal, se cita la resolución 81, emitida por la Sala Superior en el fundamento 4.2.9., sobre la sospecha grave respecto a que los actos de lavado de activos se habrían realizado como una organización criminal, por lo que si se está ante una organización criminal obviamente habría habido dificultad para realizar la investigación, señala que es objetivo por la cantidad de asistencias de cooperación judicial que se han librado al Japón, Brasil, Estado Unidos; pericias grafotécnicas a la documentación bancaria remitida por Scotiabank; pericias contables de la campaña 2011, de la campaña presidencial del 2016 y del patrimonio familiar de Keiko Fujimori y Mark Vito Villanella, se debe tener en cuenta que para estas pericias implicaba revisión de documentos, libros contables, resultados de los levantamientos del secreto bancario, tributario, bursátil del partido Fuerza Popular y de los supuestos aportantes, situación que se ha visto truncada por la situación de emergencia sanitaria nacional; la realización de pericias de análisis digital forense copia espejo de dispositivos de almacenamiento, se ha llevado a cabo la diligencia de extracción, recuperación, lectura, examen, análisis de toda la información digital de todos los bienes materia de incautación, informe que se tiene con el análisis digital forense que está pendiente de correr traslado, lo cual se ha visto truncada por la emergencia nacional; realización de diligencias de exhibición de documentos de empresas y personas naturales; se han desarrollado 391 declaraciones testimoniales; existen 20 procesos de colaboración eficaz; 37 testigos protegidos; un proceso de extradición a Italia del investigado Bertini Vivanco; toda esta actividad ha sido



participes"; *"estima proporcional reducir dicho plazo e imponer al recurrente hasta dieciocho meses, en atención al avance de la investigación y a que este nuevo plazo debe tener correlato específico y concreto ...en el desarrollo de las diligencias pertinentes y la actuación del fiscal en el aseguramiento de los elementos de prueba"; y, "En conclusión, ...resulta necesario que se adecúe en atención a que, según se desprende de los recaudos, esta investigación requiere la realización de múltiples actos de investigación respecto a una cantidad significativa de imputados y testigos, además de recabar documentación relacionada a personas naturales y jurídicas tanto en nuestro país como en el extranjero", respectivamente, de donde se relievra que no se había considerado las otras etapas del proceso, como señalaba la defensa, lo que en este momento sí debe ser estimado. Por tanto, estando prácticamente paralizado el séquito de la investigación por la emergencia sanitaria, debe establecerse que faltarían dos meses de investigación preparatoria, cuatro meses de etapa intermedia y seis meses para el probable juicio oral, los doce meses resultan proporcionales, dada la naturaleza y complejidad del proceso, atendiendo que el Ministerio Público ha requerido dicho plazo, en atención a que el plazo primigenio no se estableció en 36 meses, sino en 18 meses.*

25. Es pertinente hacer un análisis sobre la actual emergencia nacional que viene atravesando el país, en el sentido de poder verificar de oficio si el investigado estuviera en alguna situación de riesgo, manifestando la defensa que tenía 43 años y no estaba en el grupo de riesgo, por lo que el Despacho, no puede analizar una sustitución de oficio de la medida, como en efecto se hizo en la presente causa a otro investigado, que contaba con 75 años de edad, su responsabilidad era restringida y tenía antecedentes de diabetes, hipertensión arterial y de cáncer, lo que no es del caso presente, más aún que las condiciones carcelarias, -como señaló la fiscalía- no eran de hacinamiento como otras personas. Si bien la defensa señala que el virus se transmite por el aire, sin embargo, *"Pero ha insistido en la escasa evidencia científica que existe sobre la posibilidad de que el nuevo coronavirus se transmita por el aire, si bien ha reconocido que la transmisión aérea sí puede ser posible en circunstancias y entornos específicos en los que se realizan procedimientos o tratamientos de apoyo*



que generan dichos aerosoles"⁵. Además, en el caso de autos se trataría de un delito especialmente grave.

Por consiguiente, concurriendo copulativamente los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva como han sido ampliamente fundamentados a lo largo de esta resolución.

III. P A R T E R E S O L U T I V A . -

PRIMERO: Declaro **FUNDADO** el requerimiento fiscal de prolongación de prisión preventiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **PROLONGO** la medida coercitiva por el plazo de **12 meses**, al investigado Pier Paolo Figari Mendoza, en la causa que se le sigue por la presunta comisión del delito de lavado de activos agravado, en agravio del Estado.

TERCERO: ORDENO la inmediata ejecución de la presente medida coercitiva personal, debiendo ser cumplida en el establecimiento penal que el Instituto Nacional Penitenciario determine, para tal efecto, se cursarán las comunicaciones correspondientes, debiendo computarse desde el 15 de mayo del 2020, hasta el 14 de mayo de 2021, todo ello en el día y bajo responsabilidad. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

⁵<https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-el-sars-cov-2-puede-transmitirse-por-el-aire-2334>



Poder Judicial



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Expediente	: 00029-2017-67-5002-JR-PE-03
Jueces superiores	: Salinas Siccha / Guillermo Piscocoya / Angulo Morales
Ministerio Público	: Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial
Imputado	: Weyden García Rojas
Delitos	: Cohecho pasivo específico y otros
Agraviado	: El Estado
Especialista judicial	: Mónica Giovanna Angelino Córdova
Materia	: Apelación de auto sobre variación de prisión preventiva por Detención domiciliaria

Resolución N.° 2
Lima, treinta de abril
de dos mil veinte

VISTOS y OÍDOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de **Weyden García Rojas** contra lo resuelto por el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien mediante Resolución N.° 123, de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, declaró **infundada** la solicitud de variación de la medida de prisión preventiva por detención domiciliaria, en la investigación preparatoria que se le sigue por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico y otros en agravio del Estado. Interviene como ponente el juez superior **ANGULO MORALES**, y **ATENDIENDO:**

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha trece de abril de dos mil veinte, la defensa técnica del imputado Weyden García Rojas solicitó la variación de la medida coercitiva personal de prisión preventiva por la medida de detención domiciliaria, al amparo de lo prescrito en los incisos 2 y 3, del artículo 255; el literal b, inciso 1, del artículo 290, del Código Procesal Penal (CPP). Así como en atención a lo resuelto en el artículo 4 de la Resolución administrativa N.° 18-2020-CE-PJ.

1.2 Posteriormente, mediante Resolución N.° 123, de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria declaró **infundada** la aludida solicitud de variación de la medida de prisión preventiva por detención domiciliaria y dispuso



Poder Judicial



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

oficiar al Instituto Nacional Penitenciario para que se adopten las medidas necesarias a fin de que se garantice la salud del recurrente y no sea contagiado con la Covid - 19.

1.3 Contra la decisión adoptada en primera instancia, con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, la defensa técnica del investigado Weyden García Rojas impugnó el auto denegatorio y, concedido el recurso de su propósito, se elevaron los actuados a esta Sala Superior, órgano jurisdiccional que mediante la Resolución N.º 1 dispuso la realización de la audiencia de apelación el día veintiocho de abril de dos mil veinte. Luego de la correspondiente deliberación, se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos:

II. DE LA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

2.1 De acuerdo con los fundamentos contenidos en la Resolución N.º 123, el *a quo* señala que es objeto del presente caso evaluar la continuidad de la prisión preventiva del recurrente frente al derecho a la salud del investigado Weyden García Rojas, en función de las enfermedades preexistentes que padece (hipertensión y arritmia cardíaca), sumado al riesgo de contagio del COVID 19.

2.2 Refiere, que en función del principio de legalidad, debe cumplirse con los presupuestos normativos del artículo 290 del CPP que de manera clara, cierta y previa ha prescrito el legislador para cada institución jurídica. Dicho lo anterior, no cuestiona que el investigado se encuentre en un grupo de riesgo por padecer las enfermedades anteriormente mencionadas; sin embargo, considera que los males que lo aquejan no constituyen enfermedades calificadas como graves así lo ha señalado la OMS. Asimismo, en lo referente a la edad del investigado, alude que no supera los 65 años de edad por lo que tampoco cumple el supuesto a) de la citada norma procesal.

2.3 Por otro lado, sostiene que la Resolución N.º 01/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en los fundamentos 47 y 48 están dirigidas a las autoridades penitenciarias (INPE), pues lo que busca es prevenir contagios intramuros, con los protocolos y estándares internacionales, de los internos de un establecimiento penitenciario.

2.4 Finalmente, argumenta que se encuentra auto limitado para asumir el íntegro de las razones que expuso al momento de resolver el cese de prisión preventiva del investigado Richard James Martín Tirado, pues considera que se debe evaluar caso por caso, atendiendo a las particularidades existentes. En tal sentido, sostiene que en dicho incidente existía una enfermedad grave, que no se advierte en el presente caso, lo que intensificaba el grado de



afectación en el sub principio de proporcionalidad, esto es, al derecho a la salud vinculado con la vida humana.

III. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

3.1 En la fundamentación de su recurso, así como en audiencia de apelación, la defensa técnica de García Rojas solicita que se revoque la resolución impugnada y se imponga la medida coercitiva de arresto domiciliario, en base al peligro concreto de contagio de la Covid-19, con grave riesgo para su vida y salud mientras continúe interno en el hacinado Establecimiento Penal de Ancón I, y sin el aislamiento social obligatorio exigido por el Ministerio de Salud como única medida de prevención.

3.2 Alega que no se ha considerado la disminución de la sospecha fuerte de peligro procesal como consecuencia de la pandemia del coronavirus y la emergencia sanitaria mundial. Señala que el peligro de fuga es el riesgo de huida del imputado, por lo que, en la realidad actual, la emergencia sanitaria hace imposible e irrazonable seguir considerando que el imputado genere dicho peligro. Esto debido a que, dado al cierre total de las fronteras y al aislamiento social obligatorio de las personas, no existe riesgo de salir del país, incluso de Lima.

3.3 Refiere que no se ha considerado el elemento contextual que constituye la pandemia del coronavirus, la emergencia sanitaria y el hacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Ancón I al desestimar la variación de la prisión preventiva. Afirma que los internos se encuentran en un grave estado de vulnerabilidad frente a la COVID 19, más aún si nuestro sistema penitenciario se ha declarado en emergencia por razones de salud y hacinamiento. Afirma que es imposible que se garantice la medida de aislamiento social obligatorio dispuesta por el Gobierno en esas condiciones, lo que constituye una afectación al derecho a la vida, a la integridad, a la salud y otros derechos.

3.4 Agrega que no se ha considerado, que el imputado Weyden García Rojas tiene 63 años y que, por tanto, el supuesto humanitario del artículo 290 numeral 1 inciso a) debe interpretarse a la luz de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, por cuanto en el grupo de riesgo frente al COVID 19 se encuentran las personas mayores de 60 años, debido a que su sistema inmunológico es más débil, siendo vital su distanciamiento social.

3.5 Incide en que no se ha considerado que la pérdida de proporcionalidad de la prisión preventiva la determinan a) la edad del interno Weyden García Rojas; b) las enfermedades



Poder Judicial



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

es que atendiendo a que el estado de salud de las personas privadas de su libertad, es un tema de interés y preocupación a nivel de los Estados, considera necesario recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CID), *Caso Rodríguez Revolorio y otros vs. Guatemala*, en su sentencia de fecha 14 de octubre de 2019, fundamento jurídico 71, ha reiterado que la Convención Americana reconoce expresamente el derecho a la integridad personal, física y psíquica, cuya infracción "es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y [...] cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta". Asimismo, indica que, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos, brindándoles, entre otras cosas, la asistencia médica requerida, y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel de sufrimiento inherente a la detención, situación que en la actual situación de pandemia se encuentran limitadas disminuidas y en algunos resultan inexistentes, por lo que se prefiere que el investigado continúe siendo procesado por los presuntos delitos que se le atribuyen, empero, mediando la detención domiciliaria.

6.12 Finalmente, se debe precisar que el inciso 5 del artículo 290 del CPP prescribe que pueden imponerse límites o prohibiciones a la facultad del imputado de comunicarse con personas diversas de aquellas que habitan con él o que le asistan, de modo que, en esa línea, atendiendo al estado de la investigación y a la presunta existencia de una organización criminal, se justifica adoptar las medidas para que la actividad investigativa y probatoria se realice sin ninguna previsible perturbación. Por ello, se hace necesario imponer la prohibición de comunicación con sus coimputados por este delito y todas las personas que de una u otra manera están involucradas con la presente investigación (árbitros, testigos y peritos). Impedir que el investigado ventile los pormenores de la presente investigación de cualquier forma en los medios de comunicación masivos, pues los argumentos de defensa deben expresarlo al interior del proceso. Todo ello bajo apercibimiento de ley. Asimismo, a la detención domiciliaria debe agregarse una caución económica con la finalidad de asegurar aún más el sometimiento del procesado a la investigación que se viene efectuando, ello en aplicación del inciso 6 del artículo 290 del CPP. En la determinación del monto de la caución, debe tomarse en cuenta el hecho concreto de que el investigado habría cometido los delitos graves que se investigan, aprovechando su especial condición

10 de 12



Poder Judicial



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

de árbitro. No está de más decir que con su conducta habría puesto en tela de juicio la imagen y prestigio de la justicia arbitral en nuestro país.

DECISIÓN

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en aplicación del artículo 409 del Código Procesal Penal, **RESUELVEN:**

1. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado **WEYDEN GARCÍA ROJAS**, que declaró infundada la solicitud de variación de la prisión preventiva por la de detención domiciliaria y **REFORMÁNDOLA**, se sustituye la prisión preventiva por la medida coercitiva de carácter personal de **DETENCIÓN DOMICILIARIA** por el plazo de dieciocho meses. En consecuencia, previo a la excarcelación, habiendo la defensa técnica del referido imputado indicado el domicilio donde deberá cumplir dicha medida bajo vigilancia permanente de personal policial, cuya dirección es **Calle Leonhard Euler 114 – distrito de San Borja Sur**, ofíciase a la Dirección de Seguridad de Penales de la Policía Nacional del Perú (DIRSEPEN) para la realización del procedimiento respectivo.

2. IMPONER las siguientes restricciones: a) la prohibición de comunicarse por cualquier medio con los coimputados o cualquier otra persona vinculada a la presente investigación como testigos o peritos; b) la prohibición de concurrir y dar información por cualquier medio de los pormenores de la presente investigación a los medios de comunicación masivos c) La prohibición de realizar reuniones sociales en el inmueble donde se llevará a cabo la detención domiciliaria, a excepción de las reuniones familiares y/o visitas que pudiera recibir; El pago de una caución económica de S/ 50 000.00 (cincuenta mil soles), en el plazo de treinta días de notificada la presente; ello de conformidad a lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 290 del CPP. Todo bajo apercibimiento de ley.

2. DISPONER que una vez cumplida la caución económica e instalada la detención domiciliaria, se proceda a dejar sin efecto la medida coercitiva de prisión preventiva, para lo cual el juez de la investigación preparatoria competente deberá materializar la ejecución de la detención domiciliaria dispuesta, bajo responsabilidad.

3. DISPONER que el control de las reglas de conducta impuesta por esta Sala Superior, deberán ser controladas por el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad funcional.



PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

EXPEDIENTE : 00029-2017-68-5002-JR-PE-03
Jueces superiores : Salinas Siccha / Guillermo Piscoya / Enriquez Sumerinde
Ministerio Público : Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial
Imputado : Luis Felipe Pardo Narváez
Delitos : Cohecho pasivo específico y otros
Agraviado : El Estado
Especialista judicial : Miriam Ruth Llamacuri Lermo
Materia : Apelación de auto sobre variación de prisión preventiva

RESOLUCIÓN N.º 2
 Lima, quince de mayo
 de dos mil veinte

AUTOS Y OÍDOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la Resolución N.º 131, de fecha 25 de abril de 2020, emitida por la jueza a cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que declaró **fundada la sustitución del mandato de prisión preventiva por la medida de detención domiciliaria**, sustitución solicitada por la defensa del imputado LUIS FELIPE PARDO NARVÁEZ; y le impuso tres reglas de conducta. Todo lo anterior en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico y otros en agravio del Estado. Interviene como ponente el juez superior GUILLERMO PISCOYA, y **ATENDIENDO:**

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución N.º 8, de fecha 4 de noviembre de 2019 (incidente N.º 29-2017-33) se impuso al investigado PARDO NARVÁEZ la medida de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses. Esta decisión fue confirmada por esta Sala Superior a través de la Resolución N.º 6, de fecha 25 de noviembre de 2019.

1.2 Por escrito de fecha 22 de abril de 2020, la defensa del imputado PARDO NARVÁEZ solicitó la variación de dicha medida cautelar. Mediante la resolución materia de impugnación, se declaró fundada la sustitución del mandato de prisión preventiva por la medida de detención domiciliaria; y le impuso tres reglas de conducta¹.

¹ La Resolución N.º 131 fue notificada, entre otros, a la defensa del imputado Luis Felipe Pardo Narváez el 27 de abril último.



1.3 Contra la mencionada resolución, con fecha 30 de abril de 2020, el Ministerio Público ha interpuesto recurso de apelación. Concedido este, se formó el incidente N.º 00029-2017-68-5002-JR-PE-03 y, de forma virtual, se elevaron los actuados a esta Sala Superior, la que, por Resolución N.º 1, programó la audiencia virtual de apelación a través de la aplicación oficial GOOGLE HANGOUTS MEET, para el 13 de mayo de 2020. Luego de realizada la citada audiencia y la correspondiente deliberación, se procede a emitir la presente resolución.

II. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

2.1 La jueza sustentó su decisión básicamente en los argumentos que se consignan en el considerando octavo de la resolución impugnada. Entre ellos se resaltan los siguientes:

2.1.1 Analizando los parámetros del artículo 290 del CPP, sobre el imputado se concluye: i) que no cumple con el supuesto normativo que exige una edad mayor a 65 años; ii) que padece de adenoma de próstata y diabetes mellitus tipo 2 desde aproximadamente 10 años y se encuentra en tratamiento por estas enfermedades; iii) que la diabetes ha sido considerada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una enfermedad crónica grave; y, iv) que dicho padecimiento unido a los factores de riesgo asociados al desarrollo del COVID-19 –esto es: personas *mayores de 60 años* y presencia de comorbilidades (en este caso, la diabetes)–, dan cuenta de una alta vulnerabilidad de la salud del procesado.

2.1.2 Considera que si bien la edad que registra el imputado, es decir, 64 años, 11 meses y 12 días, no satisface los requisitos del artículo 290 del CPP; sin embargo, sí supera la edad señalada en los factores de riesgo del COVID-19 (60 años) conforme a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de Personas Mayores. Asimismo, toma en cuenta la situación carcelaria actual declarada en emergencia y la problemática de hacinamiento de los establecimientos penales, que se ha plasmado en la parte expositiva del Decreto Legislativo N.º 1459.

2.1.3 Afirma que la decisión del imputado de ponerse a disposición evidencia su predisposición de dar cumplimiento a los mandatos judiciales y constituye un indicador favorable de que las restricciones a imponer puedan contener, o razonablemente evitar, el peligro de fuga determinado en las decisiones de primera y segunda instancia; además de no haberse obtenido datos concretos sobre el incremento del peligro de fuga u de obstaculización.

2.1.4 Finalmente, señala que las circunstancias particulares del investigado le han permitido efectuar un análisis desde las nuevas condiciones sobrevenidas por la pandemia de COVID-19, considerando que, de acuerdo al principio de



proporcionalidad, la prisión preventiva continúa siendo idónea para evitar el peligro procesal (idoneidad), pero en relación directa con la pandemia la detención domiciliaria resulta ser menos gravosa (necesidad). Por tanto, dado el peligro concreto para la vida y la salud del interno, estos derechos deben prevalecer frente al deber y derecho del Estado de investigar y sancionar delitos (proporcionalidad en sentido estricto).

2.2 Con base en tales argumentos, la jueza declaró fundada la solicitud de sustitución del mandato de prisión preventiva por la medida de detención domiciliaria respecto del procesado PARDO NARVÁEZ; en consecuencia, ordenó su excarcelación del establecimiento penitenciario, imponiéndole las restricciones que se precisan en la resolución impugnada.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1 En la fundamentación de su recurso, el representante del Ministerio Público formula los siguientes agravios:

3.1.1 *Afectación del principio de legalidad procesal*, por cuanto no se verifica la concurrencia de los presupuestos del artículo 290 del CPP, pues el imputado PARDO NARVÁEZ no es una persona mayor de 65 años, no adolece de una enfermedad, ni sufre de una grave incapacidad física permanente. En esa línea, considera que se ha incurrido en una motivación defectuosa y aparente, porque para justificar su decisión ha invocado la pandemia de COVID-19 y las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; sin embargo, ninguno de estos temas constituye un supuesto normativo contemplado en el artículo 290 del CPP.

3.1.2 *Justificación de la resolución en dos precedentes que resuelven casos distintos*, pues se precisa que en los Expedientes 45-2009-1 (VILLANUEVA ARÉVALO) y 6-2018-18 (GUTIÉRREZ PEBE) los imputados sobrepasaban los 70 años de edad y se encontraban internados en cuidados intensivos e intermedios, aquejados por un evidente deterioro de su salud. No solo se contó con pronunciamientos de medicina legal, sino también se contrastó con historias clínicas e informes médicos que acreditaban el estado de salud actual y real, situación que no se ha presentado en el caso del imputado PARDO NARVÁEZ.

3.1.3 *Valoración defectuosa de un certificado médico a manuscrito por el médico cirujano Juan Corrales Rivero del 26 de noviembre de 2019 y el informe médico de fecha 20 de abril de 2020*, sin haber examinado físicamente al imputado, sin haberle realizado las pruebas y diagnósticos médicos correspondientes, ni mucho menos haber seguido los protocolos médicos para determinar las enfermedades que expresa padecer el imputado. Considera que estos documentos son de aparente inverosimilitud o de contenido falso, a lo que se adiciona el hecho de que no se cuenta con el pronunciamiento de los médicos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), ni con informes de esta entidad que pongan en evidencia



DÉCIMO NOVENO: En consecuencia, si como lo reconoció el representante del Ministerio Público, en audiencia, el hacinamiento en las cárceles, la sobrepoblación penitenciaria, la pandemia de COVID-19 y la declaratoria del estado de emergencia son *hechos notorios* –y que, por ende, conforme al artículo 156.2 del CPP, no son objeto de prueba–; entonces, no existe razón válida para negar la sustitución de la prisión preventiva por la detención domiciliaria, cuando se ha acreditado *objetivamente* que las condiciones personales de un imputado engarzan plenamente en cualquiera de los supuestos normativos del artículo 290.1 del CPP y que, en razón de formar parte de la población carcelaria vulnerable, corresponde atemperar los rigores y riesgos que representa la prisión preventiva en el contexto de una pandemia, todo ello en atención a los *principios de humanidad y proporcionalidad*. Como afirma el profesor ZAFFARONI, en el artículo anteriormente citado, la pandemia ha alterado “de modo astronómicamente insólito la proporcionalidad de la medida, porque pasa a convertirse en una amenaza de muerte inminente” y, por tanto, “hay que evitar mortificarlos más allá de lo que la seguridad exige”.

§ CONCLUSIÓN

VIGÉSIMO: Dadas las razones anteriores, los agravios que invoca el Ministerio Público en su recurso de apelación, deben ser desestimados y, en su lugar, debe confirmarse la resolución materia de impugnación.

DECISIÓN

Por los fundamentos fácticos y jurídicos precedentemente expuestos, los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en aplicación de los artículos 255, 290 y 409 del Código Procesal Penal, **RESUELVEN:**

CONFIRMAR la Resolución N.º 131, de fecha 25 de abril de 2020, emitida por la jueza a cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que declaró **fundada la sustitución del mandato de prisión preventiva por la medida de detención domiciliaria**, sustitución solicitada por la defensa del imputado LUIS FELIPE PARDO NARVÁEZ; y le impuso las siguientes reglas de conducta: **i)** la prohibición de comunicación, por cualquier medio físico o tecnológico, con otros coinvestigados, testigos, peritos o similares de la presente investigación; **ii)** el impedimento de salida del país con vigencia hasta el 6 de mayo de 2021; y **iii)** el pago de una caución económica por la suma de S/ 50 000.00. Todo lo anterior en el marco del proceso penal que se sigue contra el

Poder Judicial



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

investigado PARDO NARVÁEZ por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico y otros en agravio del Estado. *Notifíquese y devuélvase.*

Sres.:

SALINAS SICCHA

GUILLERMO PISCOYA

ENRIQUEZ SUMERINDE

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE TEMA Y DESIGNACIÓN DE ASESOR



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES RESOLUCIÓN N° 0612-2020/FDH-USS

Pimentel, 22 de octubre del 2020

VISTO:

El Informe N°0067-2020-FD-ED-USS de fecha 15 de octubre del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de PROYECTO DE TESIS a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2020-II, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el Informe N°0067-2020-FD-ED-USS de fecha 15 de octubre del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de PROYECTO DE TESIS a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2020-II, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación; así mismo, se designe asesor para cada tema de investigación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los temas de PROYECTO DE TESIS de los estudiantes registrados en el semestre académico 2020-II, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (49 temas) en el semestre académico 2020-II.

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR ASESOR para los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (49 temas) en el semestre académico 2020-II.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Samillán Carrasco José Luis
Secretario Académico Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Área, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROYECTO DE INVESTIGACION	ASESOR
16	CUMPA CAMPOS JUNIOR ALEXANDER	EL ESTÁNDAR PROBATORIO REQUERIDO EN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA EUZABETH
17	DELGADO BENITES FRANCISCO JAVIER	EL TRATAMIENTO PENAL DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - CHIMBOTE	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA EUZABETH
18	EFFIO BUSTAMANTE YARIMA GERALDINE	EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, REGIÓN LAMBAYEQUE	MG.ELENA CECILIA AREVALO INFANTE
19	ESPINOZA MINGUILLO DIANA LUCILA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA VIRTUAL DEL PROCESO LABORAL - LEY N° 29497	DRA. BARTUREN MONDRAGON EUJANA MARITZA
20	GONZALEZ LLONTOP ANDY GABRIEL	LA ESTABILIDAD LABORAL PARA EL PERSONAL CON HABILIDADES DIFERENTES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO - CHICLAYO	DRA. BARTUREN MONDRAGON EUJANA MARITZA
21	HERRERA FUSTAMANTE WILLIAM ADAN	ESTABLECER CRITERIOS PARA DETERMINAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEY 30364 - CHICLAYO	DR.JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
22	HUAMÁN PURIZACA ALEJANDRO	LEGALIDAD DE LAS TIERRAS Y SU ORGANIZACIÓN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA SANTA LUCIA DE FERREÑAFE	MG. JOSÉ LÁZARO LIZA SÁNCHEZ
23	JUAREZ OLAZABAL LUISA	MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 296 Y 298 DEL CODIGO PENAL PARA REDUCIR LA PENA, CUANDO LA DROGA INCAUTADA SEA EN POCAS CANTIDADES	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA EUZABETH
24	LORA GONZÁLES EDGARDO RENÉ	APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHANCAY	MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
25	LOZADA CRUZADO MILAGROS DE LOS ANGELES	FUNDAMENTOS TEÓRICO-DOGMÁTICOS DEL PROCESO PENAL QUE SUSTENTAN LA FLEXIBILIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	MG.ELENA CECILIA AREVALO INFANTE
26	MATTOS JULCA NOLA	EL SISTEMA REGISTRAL NOTARIAL DE LAS ESCRITURAS DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INMUEBLE EN LA REGIÓN JUNÍN	MG. JOSÉ LÁZARO LIZA SÁNCHEZ
27	MELENDEZ SANCHEZ DELIDA EUZABETH	LA REALIDAD PENITENCIARIA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES ALBERGADOS CON SUS MADRES EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES DE TRUJILLO	MG.ELENA CECILIA AREVALO INFANTE
28	MELENDRES RAMOS TITO ROQUE	LA INTERPRETACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN EL PRINCIPIO DE INTERNALIZACIÓN DE COSTOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
29	MORA OCHOA CASANDRA YULIANA	LA CAMARA GESELL EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LAMBAYEQUE	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA EUZABETH
30	MURILLO LOPEZ MARISOL MILAGROS	EL PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD COMO GARANTÍA DE DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR	MG. JOSÉ LÁZARO LIZA SÁNCHEZ
31	NAVARRO JESUS LIU MARISOL	INCORPORACIÓN DE UNA LEY QUE REGULE PRECIOS DE MEDICAMENTOS EN EL PERÚ EN UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.	DRA. BARTUREN MONDRAGON EUJANA MARITZA
32	ORDINOLA LUNA EFRAIN	REGULACIÓN DE CONTRATACIONES FUERA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 30225 EN CONSULTORÍAS DE OBRAS, MENORES A 8 UIT	DRA. BARTUREN MONDRAGON EUJANA MARITZA

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

ADMISSIONE INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, Carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE JURADOS



Pimentel, 02 de junio del 2021

VISTO:

El oficio N° 0282-2021/FD-ED-USS de fecha 26 de mayo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en donde solicita se emita la resolución de designación de jurado evaluador para los Proyectos de Investigación (tesis); y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: Inciso 45.1 "Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 28°: "El jurado evaluador será designado mediante resolución emitida por la facultad o por la Escuela de Posgrado, el mismo que estará conformado por tres docentes, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y vocal (...)".
- Artículo 29°: Son funciones del jurado evaluador: Inciso a) Emitir las observaciones en un plazo de máximo de siete días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del informe. Inciso b) Verificar el levantamiento de las observaciones realizadas a través de su dictamen de expedito para sustentación, informando a la Dirección de Escuela de la sede. Inciso c) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programados. Inciso d) Evaluar la sustentación y defensa de la investigación, y el secretario emite el acta de sustentación.
- Artículo 30°: "Para la sustentación, se otorgará el plazo de seis (6) meses calendarios contados a partir del día hábil siguiente en que se obtuvo el dictamen de expedito para la sustentación (...)".
- Artículo 31°: "Se deberá presentar al Director de Escuela de la Sede, al Coordinador de Escuela Profesional de Filial o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, tres (3) anillados del trabajo de investigación o de la tesis, con una antelación de 10 días hábiles al acto de sustentación programado, a fin de que estos sean remitidos al jurado evaluador (presidente, secretario y vocal)".
- Artículo 32°: "Cuando la sustentación obtenga la calificación de Deficiente (desaprobado), podrá requerir nueva fecha de sustentación, después de haber transcurrido un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha en que desaprobó".
- Artículo 33°: "Si el egresado desaprobado no solicita nueva fecha de sustentación, el plazo para sustentar la misma tesis vence a los seis meses, contando dicho plazo desde la fecha que sustentó por primera vez. Vencido el plazo, se debe presentar nuevo tema de investigación y realizar los trámites correspondientes. La decisión del jurado evaluador es inimpugnable".

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

- Artículo 40°: Si e(l)los autor(es) de la investigación no logra(n) el nivel de preparación hasta en una tercera sustentación, será(n) desaprobad(o)s. En este caso tiene(n) la posibilidad de reiniciar el trámite, desde la presentación de un nuevo proyecto.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR JURADO EVALUADOR a los 48 temas descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, **Perú**

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de ~~Facultad~~ ~~Jefes de Área~~,
Jefes de Área, Archivo.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TEMA	JURADOS
1	APAZA GUERRERO BILL GERALD	"MODIFICACIÓN DEL ART. 149 DEL CÓDIGO PENAL PARA INCORPORAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA DEL IMPUTADO COMO AGRAVANTE EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA"	PRESIDENTE: MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE SECRETARIO: MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LÁZARO VOCAL: MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT
2	BRAVO DIAZ ROSA ELENA	"LA PRUEBA DE OFICIO EN EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL PROCESAL PENAL FRENTE A LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL JUEZ PENAL"	PRESIDENTE: DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL SECRETARIO: DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON VOCAL: MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT
3	CABRERA SANDOVAL WILDER	"LA PRUEBA DE OFICIO UN RIESGO EN EL PROCESO CIVIL ANTE EL DERECHO DEL CONTRADICTORIO EN LA CORTE SUPERIOR DE LAMBAYEQUE"	PRESIDENTE: DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON SECRETARIO: MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LÁZARO VOCAL: MG. ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
4	CACERES CORDOVA NATALY GERALDINE	"LA VIRTUALIDAD EN EL PROCESO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHICLAYO"	PRESIDENTE: MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE SECRETARIO: MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE VOCAL: MG. ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
5	CAPUÑAY SIESQUEN ROGER JUAN	"EL DOMINIO DEL HECHO EN EL DELITO DE LESIONES Y AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER EN JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO"	PRESIDENTE: DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL SECRETARIO: MG. AREVALO INFANTE ELENA CECILIA VOCAL: MG. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO
6	CARRASCO CARRASCO EFRAIN	"MODIFICATORIA DEL D.S. 054-97EF EN SU ART. 40, PARA LA REGULACION DE LA OBLIGACION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN BENEFICIO DEL MENOR ALIMENTISTA"	PRESIDENTE: DR. MARCO ANTONIO CARMONA BRENIS SECRETARIO: MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE VOCAL: MG. ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
7	- CARRILLO BENITES MARTHA ROSA ELIANA - CHANAME BAZAN CARLOS ARMANDO SEGUNDO	"APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°899 EN ADOLESCENTES IMPLICADOS EN EL PANDILLAJE PERNICIOSO DE LA CIUDAD DE CHICLAYO"	PRESIDENTE: DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL SECRETARIO: MG. HANANEL CASSARÓ CECILIA VOCAL: MG. RUESTA BREGANTE IRMA MARCELA
8	CIEZA QUIROZ GIMARY ANDREA	"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES EN EL TRABAJO REMOTO DEL SECTOR PRIVADO"	PRESIDENTE: DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA SECRETARIO: MG. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO VOCAL: DRA. CUSTODIO CHOLAN MARIELLA VERENISSE
9	CUEVA PEREZ HECTOR MARCIAL	"IMPROCEDENCIA DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS A FAVOR DE UN HIJO MAYOR DE EDAD EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CHICLAYO"	PRESIDENTE: MG. ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO SECRETARIO: MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LÁZARO VOCAL: MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT
10	DELGADO BENITES FRANCISCO JAVIER	"EL TRATAMIENTO PENAL DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA-CHIMBOTE"	PRESIDENTE: MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO SECRETARIO: MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH VOCAL: MG. ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
11	EFFIO BUSTAMANTE YARIMA GERALDINE	"EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, REGIÓN LAMBAYEQUE"	PRESIDENTE: MG. AREVALO INFANTE ELENA CECILIA SECRETARIO: MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO VOCAL: MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT
12	ESPINOZA CHAFLOQUE YENYFER MARIBEL	"EL DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO, EN CASOS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE CHICLAYO."	PRESIDENTE: DRA. CUSTODIO CHOLAN MARIELLA VERENISSE SECRETARIO: DRA. MEJIA CHUMAN ROSA MARIA VOCAL: DRA. ADMISSIONE INFORMES GISELA KATHERINE
13	ESPINOZA MINGUILLO DIANA LUCILA	"APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA VIRTUAL DEL PROCESO LABORAL – LEY N° 29497"	PRESIDENTE: DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA SECRETARIO: MG. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO VOCAL: DRA. CUSTODIO CHOLAN MARIELLA VERENISSE

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.